

**ANÁLISIS DEL RIESGO DE LA/FT DE
LAS APNFD EN HONDURAS
INFORME FINAL**

ABRIL 2023

ÍNDICE.

- I. GLOSARIO DE TÉRMINOS.
- II. OBJETIVO Y ALCANCE DE LA ACTIVIDAD DE CONSULTORÍA.
- III. CONCEPTO DE APNFD EN HONDURAS.
- IV. REGULACIÓN EN MATERIA DE LA/FT APLICABLE A LAS APNFD.
- V. CARACTERÍSTICAS DE LAS APNFD: APROXIMACIÓN A SU DIMENSIONAMIENTO.
- VI. NIVEL DE CUMPLIMIENTO DE LAS APNFD.
- VII. CAPACIDAD INSTITUCIONAL DE LAS AUTORIDADES HONDUREÑAS PARA EJECUTAR LAS COMPETENCIAS EN ESTA MATERIA.
- VIII. RIESGOS ESPECÍFICOS QUE AFECTAN A LAS APNFD: INCIDENCIA DE LOS RIESGOS GENERALES E IDENTIFICACIÓN DE VULNERABILIDADES.
- IX. PROPUESTA DE UN PLAN DE ACCIÓN CON MEDIDAS A IMPLEMENTARSE.

I. GLOSARIO DE TÉRMINOS

APNFD: Actividades y Profesionales no Financieras Designadas.

BID: Banco Interamericano de Desarrollo.

CNBS: Comisión Nacional de Bancos y Seguros.

COHEP: Consejo Hondureño de la Empresa Privada.

ENR: Evaluación Nacional de Riesgos.

FC: Funcionario de Cumplimiento.

GAFILAT: Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica.

IEM: Informe de Evaluación Mutua aprobado por GAFILAT en 2016.

LA/FT: Lavado de activos y financiamiento al terrorismo.

LAPNFD: Ley para la Regulación de Actividades y Profesionales No Financieras Designadas.

LECLA: Ley Especial Contra el Lavado de Activos.

PC: Programa de Cumplimiento.

PEP: Personas Expuestas Políticamente.

RAPNFD: Reglamento de la Ley para la Regulación Actividades y Profesionales No Financieras Designadas.

ROS: Reporte de operaciones sospechosas.

RTE: Reporte de transacciones únicas en efectivo.

RTF: Reporte de transacciones únicas financieras.

RTM: Reporte de transacciones múltiples.

SAR: Servicio de Administración de Rentas.

TDR: Términos de Referencia.

UIF: Unidad de Inteligencia Financiera

URMOPRELAFT: Unidad Responsable del Registro, Monitoreo y Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo

II. OBJETIVO Y ALCANCE DE LA ACTIVIDAD DE CONSULTORÍA.

De conformidad con los Términos de Referencia (TDR) el objetivo que se persigue con la consultoría “Análisis de riesgo de lavado de activos y financiamiento del terrorismo en el sector de las Actividades y Profesiones No Financieras Designadas (APNFD)” es apoyar a las autoridades hondureñas, representadas por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS), de la que forman parte la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF) y la Unidad Responsable del Registro, Monitoreo y Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo (URMOPRELAFT) en el proceso de análisis de vulnerabilidades de las APNFD en el país, específicamente en cuanto al riesgo de lavado de activos y de financiamiento al terrorismo (LA/FT) se refiere.

La ejecución de la consultoría comprende, según los TDR, la realización de una serie de actuaciones que deben ser ejecutadas por el consultor con el apoyo del BID y de la CNBS-UIF/URMOPRELAFT. Estas tareas, cuya concreción se ha aprobado por las partes en el Plan de Trabajo, abarcan desde la identificación y captación de información hasta la propia elaboración de la evaluación. Estas actividades, para cuya realización resulta preciso analizar y procesar la información recabada de diversas fuentes, son las que a continuación se indican:

1. Diseño de una propuesta metodológica para la evaluación de riesgo en materia de LA/FT para las APNFD a nivel general y sectorial.
2. Diseño de herramientas para la recolección de datos y análisis que permitan generar indicadores de riesgo, nivel de cumplimiento técnico y de efectividad del estándar de Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) en el sector de APNFD y subsectores que lo componen.
3. Acercamiento virtual, a través de entrevistas y/o reuniones, con asociaciones y entidades corporativas del sector APNFD y captación de información a través de cuestionarios elaborados al efecto para ampliar el conocimiento de dicho sector.
4. Revisión y análisis de la normativa hondureña sobre regulación, registro, operación y supervisión de las APNFD, del contenido de las Recomendaciones del GAFI que resulten aplicables, de los resultados del IEM y sus correspondientes Informes de Seguimiento y del Plan Nacional Antilavado.
5. Identificación y análisis de sectores de actividad que, no están siendo regulados y/o supervisados en materia de LA/FT, y que deberían estar sujetos a regulación de conformidad con lo dispuesto en las 40 Recomendaciones.

6. Elaboración de un análisis preliminar de la capacidad institucional de los organismos involucrados en la supervisión de APNFD para cumplir con los requisitos exigidos por las 40 Recomendaciones del GAFI.
7. Identificación y definición de las medidas y políticas públicas (incluyendo reformas regulatorias) que resulten necesarias para mitigar los riesgos identificados, formulando acciones prioritarias de mediano y largo plazo.

Además de estas actividades, se considera de interés la interlocución con los reguladores y supervisores que, tanto en el ámbito prudencial como en el del LA/FT, ejerzan su competencia sobre los distintos subsectores de las APNFD. Con esta actividad se persigue incrementar el conocimiento sobre los sectores y su forma de actuar.

Las actividades descritas servirán de base para la confección de los dos productos que contemplan los TDR de la consultoría, consistentes en los siguientes:

- A. Informe preliminar de la evaluación de riesgos de LA/FT del sector APNFD: En este documento se resumirán las actividades ejecutadas a lo largo de la consultoría, incluyendo el análisis de la normativa hondureña aplicable y de la capacidad institucional de los organismos hondureños encargados de la supervisión.
- B. Informe final de evaluación de riesgos de LA/FT del sector APNFD: Este informe incluirá, además de la descripción y evaluación de los riesgos identificados, el conjunto de recomendaciones de medidas y políticas públicas que resulten necesarias para mitigar dichos riesgos identificados.

El presente documento tiene la consideración de Informe Final elaborado para su entrega al BID y a la CNBS-UIF/URMOPRELAFT, una vez que ya ha sido estudiada y analizada por dichas entidades la propuesta remitida en su día e incorporadas las correspondientes observaciones. En él se contemplan los contenidos previstos en los TDR para el Informe Final de la asistencia técnica.

Descripción de actividades ejecutadas en la consultoría.

Durante el período de ejecución de la consultoría se cumplieron las diferentes fases previstas en los TDR y posteriormente desarrolladas en el Plan de Trabajo. Si bien por distintas circunstancias el calendario inicialmente fijado para la consultoría no se

cumplimentó, retrasándose la ejecución de las diferentes fases, sí se realizaron las actividades previstas en dicha planificación, las cuales se indican a continuación:

- A. Recepción y estudio de información referente al marco normativo, tipos y dimensiones del sector de las APNFD, actividades llevadas a cabo por las autoridades hondureñas en materia de prevención del LA/FT respecto a los APNFD y otras cuestiones relevantes.
- B. Celebración de reuniones virtuales con autoridades hondureñas para la coordinación e impulso de los trabajos.
- C. Elaboración de cuestionarios dirigidos a los sujetos obligados con la finalidad de conocer la realidad de los diferentes sectores y la forma de abordar el cumplimiento de sus obligaciones en materia de prevención de LA/FT.
- D. Procesamiento de la información recabada y obtención de conclusiones relativas a los subsectores de APNFD, posibles brechas regulatorias y tipologías en las que pudieran estar participando en materia de LA/FT.
- E. Elaboración del Informe Preliminar.
- F. Elaboración de la propuesta de Informe final.
- G. Redacción del Informe Final una vez procesadas las observaciones recibidas.

Pese a que la consultoría ha tenido un carácter virtual, la comunicación que se ha mantenido con la contraparte hondureña ha sido intensa. Ello ha permitido parcialmente paliar las dificultades derivadas de dicha circunstancia. En lo que respecta a la interlocución con los sujetos obligados, se ha optado por la alternativa de recabar la información mediante cuestionarios en lugar de reuniones virtuales. La razón para utilizar esta modalidad se debió a la falta de experiencia de estos sujetos obligados para abordar estas cuestiones con las autoridades, lo que podría generar posibles problemas derivados de interpretaciones erróneas. En cualquier caso, esta modificación no ha sido impedimento para obtener la información que se ha utilizado para este trabajo de consultoría.

Las fuentes de información resultan un insumo fundamental para elaborar un trabajo de estas características, ya que van a proporcionar los datos necesarios para que las conclusiones que se obtengan se correspondan con la realidad. En este sentido, la

información que se ha solicitado, toda ella originada por organismos públicos, tiene por objeto conocer el marco competencial en materia de LA/FT aplicable a las APNFD, la forma en cómo se están cumpliendo estas prescripciones tanto por los sujetos obligados como por las autoridades que cuentan con competencia sobre la materia. Igualmente, se ha demandado información, entre otros aspectos, sobre investigaciones que involucren a APNFD en actividades de LA/FT o de sus delitos precedentes, sentencias condenatorias por LA/FT en cuya comisión hayan participado alguno de estos tipos de sujetos obligados o tendencias y previsiones de evolución de estos delitos. Parte de esta información ha sido suministrada por CNBS/UIF, fundamentalmente la que incide sobre sus propias competencias. Sin embargo, se ha observado que otra información, que debería ser aportada por organismos públicos ajenos a la CNBS/UIF, no ha sido proporcionada en su integridad. Esto podría entenderse como un déficit de involucración de organismos públicos ajenos a la CNBS/UIF con competencias sobre LA/FT en ejercicios sobre los riesgos de dichos delitos o, también, como la dificultad de la CNBS/UIF para acceder a la información y obtener la totalidad de los datos o el análisis solicitados.

A esta información hay que sumar lo correspondiente a informes elaborados con respecto al LA/FT en Honduras, fundamentalmente los elaborados para evaluar la situación del país con respecto a estos delitos. Los documentos que se han utilizado han sido los siguientes:

- Evaluación de Riesgos en materia de LA/FT (ENR), finalizada en 2015.
- Informe de Evaluación Mutua (IEM) realizado por GAFILAT en 2016.
- Informes de seguimiento del IEM aprobados por GAFILAT.

Estos documentos, aunque alguno de ellos data de hace algún tiempo, permiten conocer los riesgos generales que afectan al país en materia de LA/FT, así como el nivel de cumplimiento del país con las 40 Recomendaciones.

Por último, debe destacarse otra fuente de información relevante, constituida por las respuestas a cuestionarios por parte de los sujetos obligados. En estos cuestionarios se requería información sobre su visión sobre el LA/FT y como están abordando el cumplimiento de sus obligaciones. En el apartado correspondiente del presente Informe se expondrá el contenido y características de estos cuestionarios, así como las respuestas obtenidas.

III. CONCEPTUALIZACIÓN DE LOS APNFD EN HONDURAS.

En este capítulo se realiza una exposición del concepto de APNFD de acuerdo a los estándares internacionales de LA/FT (40 Recomendaciones del GAFI), para posteriormente abordar la normativa hondureña sobre las actividades y profesiones que dicha normativa incluye en esta categoría.

A. Concepto genérico de APNFD.

Las APNFD pueden definirse como aquellas actividades o profesiones que, careciendo de carácter financiero, se consideran que puedan ser utilizadas para la comisión de delitos de LA/FT. Se trata de un conjunto heterogéneo de operadores cuyos nexos comunes son desarrollar actividades que no pueden calificarse como financieras y que entrañan riesgos de ser instrumentadas para el LA/FT. Estamos, por tanto, ante una categoría que se define por contraposición a los sujetos obligados financieros, siendo este un elemento esencial para su consideración como APNFD.

El GAFI dedica sus Recomendaciones 22, 23 y 28 a identificar las diferentes categorías que engloba, definir las obligaciones preventivas que deben cumplir y la forma de hacerlo y establecer para las autoridades la obligatoriedad de regulación y supervisión. Pese a que en las Recomendaciones se identifican una serie de actividades y profesiones que necesariamente tienen que ser calificadas como APNFD, las jurisdicciones están obligadas a incluir como tales aquellos otros operadores en los que se detecten riesgos de ser utilizados para el LA/FT.

La normativa hondureña sobre APNFD está constituida, básicamente, por la Ley para la Regulación de Actividades y Profesiones No Financieras Designadas (LAPNFD), aprobada mediante Decreto N°. 131-2014, y por el Reglamento de la Ley para la Regulación de Actividades y Profesiones No Financieras Designadas (RAPNFD), aprobado por la Circular CNBS N°. 012/2018. Igualmente, al margen de otras regulaciones a las que se irá haciendo referencia, también resulta de aplicación la Ley Especial contra el Lavado de Activos (LECLA), aprobada por Decreto N°. 144-2014, siendo publicada oficialmente el mismo día que la LAPNFD (30 de abril de 2015). En ellas se concretan los sujetos obligados que se enmarcan en esta categoría, las obligaciones preventivas y de información que deben cumplir, el sistema de registro de los operadores, el ejercicio de la supervisión y de la potestad sancionadora.

B. Tipos de APNFD reguladas en Honduras.

El artículo 3 de la LAPNFD define las actividades y profesiones categorizadas como APNFD en Honduras. En concreto, dicho precepto relaciona *“las personas naturales o jurídicas que realicen Actividades y Profesiones no Financieras Designadas (APNFD), por el monto de Diez Mil Dólares (US\$ 10,000)”*. A continuación se relacionan los diferentes tipos que la norma concreta.

1. Entidades que prestan servicios financieros internacionales que operan en el territorio nacional no sujetas a supervisión por la CNBS.
2. Las empresas que son prestatarias o concesionarias de servicios postales o de encomiendas que realicen operaciones de giros de divisas o de traslados de distintos tipos de caudales, valores o dinero.
3. Las entidades que, en forma habitual, se dediquen a operaciones de explotación de juegos de azar, tales como casinos, tragamonedas, bingos y loterías (de manera tradicional o electrónica).
4. Las que presten servicios de transferencia y/o envío de dinero.
5. Las que se dediquen a la actividad habitual de arrendamiento, compra y venta de bienes raíces.
6. Las que se dediquen a la compra y venta de antigüedades, obras de arte, inversión filatélica u otros bienes suntuarios.
7. Las que se dediquen a la compra y venta de metales preciosos la compra y venta, elaboración o industrialización de joyas o bienes elaborados con metales preciosos.
8. Las que se dediquen a la compra, venta, arrendamiento y distribución de automóviles, aeronaves y medios de transporte marítimo.
9. Las que se dediquen de forma habitual al servicio de préstamos no bancarios.

10. Las que tengan como actividad el transporte o traslado de caudales, valores o dinero.
11. Las que se dediquen al servicio de blindaje de vehículos e inmuebles.
12. Los Abogados, Notarios y Contadores Públicos cuando lleven a cabo operaciones para sus clientes relacionados a las actividades de: compra y venta de bienes inmuebles; administración de dinero, títulos y otros activos; organización de aportes para la creación, operación, administración o compra y venta de sociedades mercantiles; así como la creación, operación o administración de sus estructuras jurídicas.
13. Las operaciones de ahorro y préstamo.
14. Las operaciones sistemáticas o sustanciales en cheques o cualquiera otro título o documento representativo de valor.
15. Las operaciones sistemáticas o sustanciales realizadas en forma magnética, electrónica, telefónica u otras formas de comunicación; de emisión, venta o compra de cheques de viajero, giros postales o cualquier otro título o documento representativo de valor.
16. Los clubes o asociaciones deportivas.
17. Juegos deportivos de carácter internacional en los que haya participación de venta de boletería, salvo los de la Federación Internacional de Fútbol Asociación (FIFA) o que estén dentro de la estructura deportiva oficial.
18. Los conciertos o espectáculos.
19. Los hoteles y casas de empeño.
20. Las transacciones de bolsas de valores.
21. Transferencias sistemáticas o sustanciales de fondo y cualquier otra actividad o transacción realizada en circunstancias o medios actuales o por usarse en el futuro.

Toda esta heterogénea relación de actividades y profesiones configuran el conjunto de APNFD hondureño, siendo destinatarias de la regulación que la normativa establece y a la que posteriormente se hará referencia. Del contenido de este amplio listado pueden extraerse las siguientes conclusiones:

1. Las categorías relacionadas abarcan los tipos mínimos establecidos en la Recomendación 22, incluyendo un considerable incremento sobre las previstas en los estándares internacionales.
2. La ampliación de sujetos obligados realizada con respecto a los estándares internacionales, además de incrementar el universo tradicional de los APNFD, genera un incremento del grado de heterogeneidad entre estas categorías de sujetos obligados, ya de por sí bastante dispares.
3. En el listado se incluyen actividades de carácter financiero (por ejemplo, servicios financieros internacionales no supervisados por la CNBS o concesión de préstamos no bancarios). Esta inclusión colisionaría con el concepto de APNFD al que anteriormente se ha hecho referencia y que reflejan los estándares internacionales.
4. La norma introduce el criterio de que, para que estos sujetos obligados sean considerados como APNFD, las operaciones que realicen tienen que superar los 10.000 dólares estadounidenses. No se especifica si esta cuantía se refiere a la totalidad de las operaciones que realiza el sujeto obligado o a que solamente puede ser considerado como tal, y, por tanto, tener que aplicar medidas preventivas de LA/FT cuando efectúa transacciones por ese valor. No obstante, según informa URMOPRELAFT, se ha comunicado a los sujetos obligados que el monto se refiere a la totalidad de las operaciones por un período anual.
5. Dentro de la consideración como APNFD el listado incluye tipos que no podrían calificarse como actividades o profesiones. Se trataría de actuaciones concretas, cuya realización catalogaría al ejecutante como APNFD. Aun cuando se le requiere que tengan una naturaleza sistemática, lo cierto es que también incluye el término “sustancial”, cuyo alcance resulta un tanto indeterminado. Es el caso de las definidas como “Operaciones sistemáticas o sustanciales en cheques o cualquiera otro título o documento representativo de valor” y “Transferencias sistemáticas o sustanciales de fondo y cualquier otra actividad

o transacción realizada en circunstancias o medios actuales o por usarse en el futuro". Por tanto, para conocer si una persona natural o jurídica tiene la consideración de APNFD como sujeto obligado habría que saber que actividades concretas realiza, independientemente de la denominación o la finalidad comercial que tenga. Esta circunstancia añade un plus de complejidad a la hora de concretar el colectivo real que integran los APNFD.

El contenido de este listado pudiera ser consecuencia, además de la aplicación de los establecido en los estándares internacionales, de las aproximaciones o análisis del riesgo de LA/FT inherente a estos tipos de actividades y profesiones no financieras. En determinados casos parece que la razón de su inclusión como APNFD pudiera obedecer a que, en algún momento, hubiesen sido instrumentados para la comisión de LA/FT o de algún otro delito (por ejemplo, servicio de blindaje de vehículos e inmuebles). También podría estar relacionada con la necesidad de contar con amparo legal para obligarles a proporcionar información a CNBS-UIF/URMOPRELAFT sobre su actividad (por ejemplo, hoteles o alquiler de vehículos), estimando que dicha información pueda ser relevante para detectar casos de LA/FT.

Por último, en lo que respecta a los sujetos obligados financieros que se incorporan como APNFD, se desconoce la razón que ha aconsejado dicha calificación. Quizás podría venir dada porque todos los tipos incluidos como APNFD en la norma tienen como característica común no ser supervisados prudencialmente y de una forma directa por las Superintendencias que integran la CNBS, aunque lo sean por una unidad perteneciente a ella (URMOPRELAFT).

En definitiva, nos encontramos con un amplio y heterogéneo abanico de sujetos obligados que se integran en la categoría de APNFD, pese a que algunos de los cuales tiene naturaleza financiera.

IV. REGULACIÓN EN MATERIA DE LA/FT APLICABLE A LAS APNFD.

Como se ha indicado anteriormente, la normativa hondureña sobre la materia está constituida básicamente por la LAPNFD, RAPNFD y LECLA. En ellas se enlistan los sujetos obligados que se enmarcan en esta categoría, las obligaciones preventivas y de información que deben cumplir, el sistema de registro de los operadores y el ejercicio de la supervisión y de la potestad sancionadora. Igualmente, se regulan las competencias de la CNBS-UIF en este ámbito. A continuación, se expone su contenido en lo que a estos aspectos se refiere.

A. Marco preventivo que deben cumplir las APNFD.

La normativa en materia de LA/FT de Honduras diseña un marco preventivo para las APNFD que deben cumplir tanto los sujetos obligados de naturaleza privada como diferentes instituciones públicas, en este último caso fundamentalmente debido a que cuentan con información de interés para las actividades de prevención y lucha contra estos delitos. Uno de los aspectos que resulta relevante es la importancia que la normativa atribuye a la identificación y gestión del riesgo. Para ello establece diferentes criterios para su detección, segmentación o mitigación. Con ello, el marco normativo se adecua a los actuales requerimientos de los estándares internacionales dirigidos a ponderar las medidas preventivas en función del riesgo de cada sujeto obligado.

Dicho marco preventivo es desarrollado por la normativa de forma pormenorizada, contemplando la aplicación de medidas y procedimientos dirigidos a cumplir con todas las obligaciones en esta materia (aplicación de diligencia debida, comunicación de operaciones sospechosas, suministro de información sistemática, adopción de programas y procedimientos de cumplimiento...). Seguidamente se exponen de forma resumida las obligaciones más relevantes.

- 1) Registrarse y actualizar la información para su plena identificación. Este Registro está gestionado por la URMOPRELAFT, estableciendo la CNBS los criterios de organización y de gestión de dicho Registro. La inscripción en el Registro será independiente de aquellas otras que el sujeto obligado deba cumplimentar por razón de su actividad.

- 2) Designación, por los sujetos obligados que tengan naturaleza de persona jurídica, de un Funcionario de Cumplimiento (FC)¹ que tenga nivel gerencial para coordinar y ejecutar las funciones y actividades de cumplimiento y seguimiento relativas a la prevención y detección de LA/FT. Se configura, por tanto, como la figura responsable de que el sujeto obligado cumpla con sus obligaciones en materia de LA/FT. En el caso de que los sujetos obligados sean personas naturales o ejerzan una profesión designada, esta función será ejercida por él mismo. La designación del FC, que debe cumplir determinados requisitos relativos a su cualificación, honorabilidad e incompatibilidades, tiene que ser comunicada a la URMOPRELAFT, que puede, en el supuesto de que se incumplan las exigencias previstas en el RAPNFD, rechazar el nombramiento.

- 3) Nombramiento de un Comité de Cumplimiento (integrado por la alta gerencia) y de una Unidad de Cumplimiento por parte de aquellos sujetos obligados que sea personas jurídicas y que tengan capacidad organizativa y tamaño suficiente para ello. Estos órganos desempeñan funciones de superior dirección y de asesoramiento técnico, respectivamente, en la aplicación de las medidas de prevención del LA/FT.

- 4) Implementar un Programa de Cumplimiento (PC) que sea adecuado a la organización, estructura, recursos y complejidad de las operaciones de las APNFD. Su aprobación, así como sus posibles modificaciones, debe ser comunicada a la URMOPRELAFT, que puede exigir al sujeto obligado su modificación. El PC, que tiene que estar basado en la gestión de riesgo y en la normativa nacional relacionada con la prevención y detección del riesgo de LA/FT, debe incluir como mínimo el siguiente contenido:
 - Estructura organizacional de la prevención, cuando proceda.
 - Políticas y procedimientos de prevención de LA/FT.
 - Conocimiento de proveedores, con la finalidad de minimizar el riesgo que la relación con proveedores pueda generar al sujeto obligado. Para ello se contemplan medidas tales como el desarrollo de procedimientos de debida diligencia durante la selección o renovación de contratos, la valoración del riesgo de cada proveedor o la actualización periódica de la información sobre dichos proveedores.

¹ En el caso de que se trate de un grupo económico o financiero que ejecute de forma conjunta las medidas de prevención, esta figura se denomina Funcionario de Cumplimiento Corporativo, debiendo cumplir exigencias similares a las del FC.

- Conocimiento y capacitación del empleado, con la finalidad de velar por la integridad de todo su personal y por su capacitación. Entre otras medidas, están obligados a adoptar medidas en el proceso de evaluación, selección y contratación del nuevo personal para verificar los antecedentes personales, judiciales y laborales de los candidatos, a vigilar la conducta de los empleados que tengan relación con la atención a clientes o la administración de fondos, prestando especial atención a los que lleven un nivel de vida superior a sus ingresos, y a articular un plan de capacitación para el personal.
 - Régimen interno de sanciones con la finalidad de penalizar la vulneración de los procedimientos y políticas de prevención en materia de LA/FT por parte de los empleados.
 - Código de Ética aplicable a los empleados y a la propia actividad del sujeto obligado, en el que se establezcan pautas de comportamiento, principios, valores, políticas, procesos y controles que corroboren el compromiso para prevenir y administrar los riesgos de LA/FT, así como evitar conflictos de interés.
 - Régimen de auditorías internas y externas para evaluar la implementación del PC, en consideración a su tamaño, organización, estructura, recursos y complejidad.
- 5) Aprobar y aplicar un Manual de Políticas y Procedimientos que, integrado en el PC, contemple la aplicación de la normativa en materia de LA/FT para cada sujeto obligado y de la totalidad de las políticas y procedimientos para la prevención y detección de los riesgos. Este Manual debe incorporar los mecanismos de control adoptados, considerando el tamaño, organización, estructura, recursos y complejidad de las operaciones del sujeto obligado. El contenido mínimo que debe contemplar es el siguiente:
- Políticas de control y canales de comunicación entre la oficina principal, sucursales y agencias, si aplica.
 - Procedimientos para el cumplimiento del conocimiento y capacitación de los empleados por parte del área responsable, si aplica.
 - Procedimientos para el cumplimiento de la política de conocimiento del cliente y proveedores por parte del sujeto obligado y de sus empleados.
 - Procedimientos para la identificación de sus propios mercados, negocios y profesiones de mayor riesgo de LA/FT.

- 6) Diseño y aplicación de medidas de debida diligencia que permitan identificar al cliente o al beneficiario final de la operación, evaluar la idoneidad de la información proporcionada por el cliente, controlar el riesgo inherente a cada cliente o producto que se comercialice y hacer un seguimiento de la relación comercial o profesional. Igualmente, están obligados a identificar al beneficiario final, a aplicar las medidas preventivas de acuerdo con el riesgo detectado y a establecer prescripciones específicas para las PEP, así como a establecer un perfil de cliente. Igualmente, están obligados a mantener un registro de transacciones electrónicas. En función del riesgo detectado las medidas de debida diligencia que se apliquen pueden ser normales, simplificadas (nivel de riesgo bajo) o incrementadas (cuando el riesgo es superior al normal). En cualquier caso, las medidas de debida diligencia se aplicarán en los siguientes momentos:
- Inicio de relaciones profesionales, económicas o comerciales.
 - Ejecución de transacciones en efectivo ocasionales por encima del umbral designado aplicable.
 - Ejecución de transacciones ocasionales mediante transferencias electrónicas.
 - Cuando existan sospechas de LA/FT o al tener dudas sobre la veracidad o precisión de los datos de identificación del cliente obtenidos con anterioridad.
- 7) Desarrollar e implementar políticas y procedimientos bajo un enfoque basado en riesgo con la finalidad de identificar, evaluar, monitorear, administrar y mitigar los riesgos de LA/FT. Para ello los sujetos obligados deben tener en cuenta los factores de riesgo a los que se encuentran expuestos (clientes, zonas geográficas y canales de distribución), así como las características del entorno en el cual el sujeto obligado desarrolla su actividad. En el mes de enero de cada año deben realizar una autoevaluación del riesgo, incluyéndolo en el PC, considerando, al menos, los factores de riesgo derivados de los clientes, la zona geográfica y el canal de distribución mediante el cual oferta sus servicios. La evaluación y gestión del riesgo debe, al menos, cumplimentar las siguientes etapas:
- Identificación: Determinar, conocer y documentar los riesgos inherentes a los que está expuesto el sujeto obligado.

- Medición: Calcular la probabilidad de ocurrencia y el impacto del riesgo inherente a través de técnicas cualitativas, cuantitativas o una combinación de ambas.
 - Mitigación y control: Aprobación de políticas, procedimientos y controles dirigidos a reducir y a controlar el riesgo del sujeto obligado.
 - Monitoreo: Evaluación de la efectividad de las políticas y procedimientos de gestión el riesgo e implementación de las modificaciones que sean necesarias.
- 8) Reportar las operaciones efectuadas o no que previo análisis considere como un reporte de operación sospechosa (ROS), creando un expediente individualizado por cada caso que debe contener toda la documentación soporte que ampare y evalúe esta situación. Esta comunicación debe efectuarse a la CNBS/UIF en un plazo no mayor a sesenta días calendario en los ROS generados por primera vez y treinta días calendario para los ROS complementarios. En el supuesto de que no se hayan detectado operaciones sospechosas en un trimestre también se deberá comunicar a la UIF. Para poder ejecutar esta comunicación deben desarrollar procedimientos y controles de monitoreo que generen alertas, en atención al nivel de riesgo de los clientes o usuarios, para la detección de actividades, transacciones u operaciones inusuales o sospechosas.
- 9) Realizar las siguientes comunicaciones periódicas a la URMOPRELAFT dentro de los primeros diez días hábiles de cada mes:
- Reporte de transacciones únicas en efectivo (RTE): Las que un cliente o usuario realice en efectivo y que en una única transacción iguallen o superen el límite establecido².
 - Reporte de transacciones únicas financieras (RTF): Las realizadas por un cliente o usuario sin el uso de efectivo y que en una única transacción iguallen o superen el límite establecido.
 - Reporte de transacciones múltiples (RTM): Las que un cliente o usuario realice en una o más transacciones en efectivo y/o financieras, que

² Estos límites vienen establecidos por la Resolución N^o. 341-7/19, del Banco Central de Honduras. En ella se fija, para las transacciones en efectivo, el umbral de 4.000 dólares estadounidenses o 200.000 lempiras si se realiza en moneda nacional. Para las transacciones únicas financieras se establece como límite 200.000 lempiras o su equivalente en moneda extranjera. Por último, para las transacciones múltiples el período de cómputo es de un mes y para las cantidades que superen los 10.000 dólares estadounidenses o su equivalente en moneda nacional.

acumuladas de acuerdo a los tiempos que establezca la URMOPRELAFT, igualem o superen el límite establecido.

- 10) Comunicar a los clientes que, como APNFD, están obligados a cumplimentar los diferentes tipos de reporte a la CNBS/UIF.
- 11) Atender a los requerimientos de información y cualquier otro solicitado por la CNBS/UIF.
- 12) Deber de confidencialidad con respecto a las comunicaciones realizadas, estando prohibido a los sujetos obligados y a sus empleados poner en conocimiento de persona alguna, el hecho que una información haya sido solicitada por las autoridades competentes o proporcionada a la misma.
- 13) Conservación de documentación relativa a la aplicación de las medidas preventivas y a las operaciones realizadas durante la relación profesional, económica o comercial, al menos durante un periodo de cinco años después de finalizada la relación comercial o después de la fecha de efectuada la transacción u operación.
- 14) Permitir el acceso a los funcionarios de la CNBS a sus libros de registro y documentación para verificar el grado de cumplimiento del marco preventivo.

El contenido y alcance de estas medidas, así como la forma en como ejecutarlas, se desarrolla en el RAPNFD, donde efectúan una regulación pormenorizada de todas ellas. Este elenco de obligaciones, como se ha señalado anteriormente, cumple con los requisitos establecidos en los estándares internacionales. El cumplimiento de estas medidas por los sujetos obligados permitirá establecer un sistema de salvaguarda de la integridad ante posibles situaciones de LA/FT.

No obstante, se considera conveniente realizar una serie de consideraciones sobre el contenido del marco preventivo. En primer lugar, las medidas que contempla el RAPNFD resultarían aplicables a todos los sujetos obligados, salvo aquellas que estarían expresamente reservadas para las personas jurídicas. Por consiguiente, no se establece un sistema de gradación objetivo que permita exonerar del cumplimiento de determinadas medidas a sujetos obligados de reducido tamaño o con un riesgo bajo. Es cierto que se contempla su diseño y aplicación conforme "*el tamaño, organización, estructura, recursos y complejidad*" de cada sujeto obligado y que resulta necesario

realizar previamente una evaluación de riesgos. Sin embargo, esos elementos de modulación resultan un tanto indefinidos, por lo que hubiera sido deseable que, teniendo en cuenta lo pormenorizado del marco preventivo, se estableciese algún tipo de régimen simplificado para sujetos obligados que no superen unos determinados umbrales de facturación, de personal empleado o de cualquier otro parámetro objetivo. Con ello se podría graduar la intensidad de las medidas preventivas, favoreciendo así su cumplimiento. Tal y como está redactada la norma, aplicarían un régimen prácticamente similar a una empresa de gran tamaño de compraventa de bienes inmuebles que otra de reducidas dimensiones dedicada a la venta de joyas y piedras preciosas al por menor. Precisamente estos sujetos obligados de reducido tamaño no parece que tengan la capacidad, los medios o el conocimiento suficiente para implementar en los términos que se exige un programa de cumplimiento como el descrito.

Estrechamente vinculado a lo expuesto, se encuentra el propio contenido de las medidas cuyo cumplimiento es obligatorio para todas las APNFD. Dicho contenido resulta, en términos generales, muy completo y acorde con los estándares internacionales, contemplando todos los aspectos de esta materia e imprimiendo un elevado grado de exigencia en lo que a la prevención del LA/FT respecta.

Sin embargo, quizás sea excesivamente complejo para los sujetos obligados a los que va dirigido. El RAPNFD contempla como obligatorios procesos tales como la evaluación de riesgos en los términos que dicha norma establece, cuya cumplimentación no parece que esté al alcance de un profano en la materia (como son la mayor parte de los gestores de APNFD), sin que, en muchos casos, su capacidad económica les facilite acudir a un asesoramiento externo. Es preciso recordar que sus destinatarios son todas las APNFD, sin que, en términos generales, se prevean diferencias significativas en su aplicación entre sujetos obligados de gran tamaño con respecto a los de reducidas dimensiones. Las APNFD son los sujetos obligados que se han incorporado más recientemente a la cultura de la prevención, por lo que, en su mayor parte, no tienen costumbre, experiencia e, incluso, voluntad de cumplir con estas normas. Es probable que cuanto mayor complejidad y exigencia concurren en las medidas preventivas menor grado de cumplimiento se va a dar entre sus destinatarios menos concienciados con el cumplimiento. Por tanto, pese a tratarse de un marco preventivo completo e integral, quizás, tal cual se contempla, no sea el más idóneo para la totalidad del colectivo de APNFD.

B. Obligaciones de instituciones públicas relacionadas con las APNFD.

La LAPNFD recoge, en su artículo 4, determinadas obligaciones que deben ser cumplidas por organismos públicos ajenos a la CNBS/UIF y que van más allá del deber genérico de colaboración. Estas obligaciones consisten en el acceso a la información, fundamentalmente a la obrante en registros públicos. En concreto, la norma citada establece que los registros mercantiles, alcaldías municipales y cualquier institución estatal que autorice, registre, afilie u otorgue permisos o licencias para que operen las APNFD deben proporcionar a la CNBS la información que le solicite para la aplicación del marco preventivo de LA/FT.

Esta obligación específica parece fundamentarse en la doble obligación de registro que estas entidades deben cumplir, derivado de su regulación prudencial y de la específica en materia de LA/FT. Con ello se pretende que la CNBS pueda acceder a información que le sea relevante para el ejercicio de sus funciones. Sin embargo, no queda claro si dentro de este conjunto de organismos públicos obligados a suministrar información se encuentra el Servicio de Administración de Rentas (SAR), creado por el Decreto Legislativo 170-2016.

Este organismo, adscrito a la Presidencia de la República, es el responsable del control, verificación, fiscalización y recaudación de los tributos, ejerciendo su competencia en el conjunto del país. La información que el SAR pueda tener resulta clave para conocer los agentes económicos que tengan consideración de APNFD que están tributando por su actividad, lo que contribuye a conocer el universo real de potenciales sujetos obligados que actúan de manera formal.

Por otra parte, la norma obliga a las municipalidades a exigir a las APNFD que soliciten su permiso de operaciones la certificación de su inscripción en el Registro APNFD. De esta manera se pretende que todas las actividades y profesiones que requieran de este permiso estén previamente inscritas en el mencionado registro. Sin embargo, a tenor del reducido porcentaje de inscripción, no parece que las municipalidades estén cumpliendo con esta obligación.

C. Competencias asignadas a la URMOPRELAFT.

La LAPNFD atribuye una serie de competencias y funciones a la CNBS, que las ejecutará a través de la URMOPRELAFT. Estas competencias son desarrolladas por el RAPNFD, que concreta su contenido y alcance. Dentro de las funciones que le corresponden a

este órgano destacan las correspondientes a la supervisión y al registro de APNFD, además del impulso para la implementación del sistema preventivo que diseña el marco preventivo. En este apartado se exponen las competencias generales que se atribuyen a la URMOPRELAFT, para posteriormente pasar a exponer el proceso de registro de APNFD y de supervisión de sujetos obligados.

1. Competencias genéricas de la URMOPRELAFT.

El artículo 5 de la LAPNFD atribuye a la CNBS las funciones de velar por el cumplimiento del contenido de dicha Ley, actuando para ello a través de la URMOPRELAFT. Por tanto, a esta Unidad le corresponde la tarea de procurar que los sujetos obligados categorizados como APNFD cumplan con el marco preventivo establecido. Para ello la LAPNFD recoge diferentes tipos de sanciones pecuniarias para las posibles infracciones de las obligaciones contempladas en el texto legal. No obstante, remite a un posterior desarrollo reglamentario por parte de la CNBS para poder aplicar el régimen sancionador³.

Por su parte, el RAPNFD efectúa un mayor desarrollo de las funciones y competencias que se atribuyen a la URMOPRELAFT. El artículo 4 del RAPNFD amplía dichas funciones, recogiendo las siguientes:

- 1) Diseñar, desarrollar e Implementar los procesos de Registro del Sector APNFD y actualización de la información que consta en dicho Registro.
- 2) Establecer las normas que regulan los procesos de registro y actualización, tales como procedimiento de pago, emisión de constancias, envío y recibo de registros e información, entre otros.
- 3) Establecer los mecanismos de comunicación con las autoridades competentes, así como con los APNFD.
- 4) Coordinar la firma de acuerdos y convenios entre la CNBS y otras Instituciones gubernamentales y no gubernamentales.

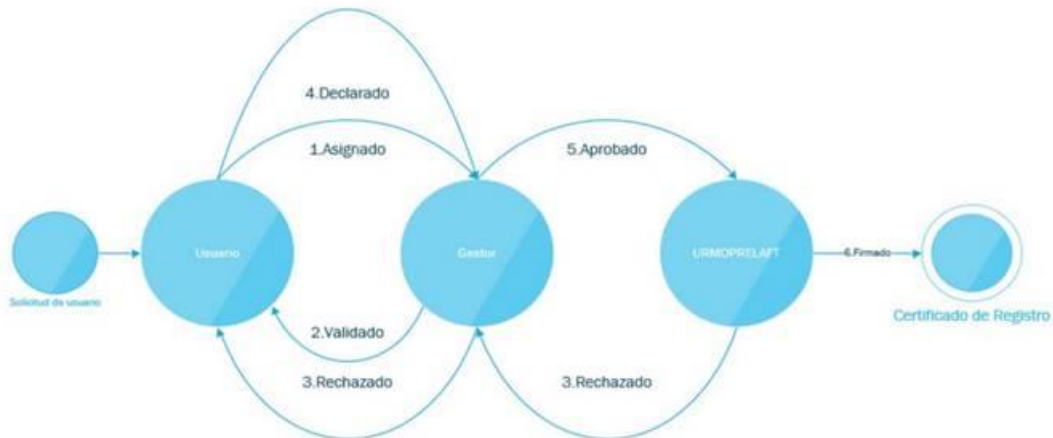
³ Según la información proporcionada, hasta la fecha no ha sido aprobado el Reglamento de Sanciones para Instituciones Supervisadas al que hace referencia la normativa.

- 5) Elaborar y compartir los formatos de los diferentes reportes y de los requerimientos de información.
- 6) Diseñar, desarrollar e Implementar el proceso de supervisión basado en riesgo.
- 7) Desarrollar e impartir capacitaciones a las personas naturales y jurídicas consideradas APNFD, relacionadas con la prevención y detección de LA/FT.
- 8) Comunicar a los sujetos obligados APNFD las resoluciones aprobadas mediante circulares de la CNBS, sobre nuevas disposiciones.
- 9) Otras atribuciones relacionadas con la prevención y detección de LA/FT que le correspondan.

Este amplio abanico de funciones posiciona a la URMOPRELAFT como el órgano administrativo en el que recaen la totalidad de las funciones relacionadas con la prevención del LA/FT de los APNFD, convirtiéndose en la piedra angular del funcionamiento preventivo, atribuyéndole la competencia en materia de supervisión.

2. Proceso de registro de sujetos obligados.

El marco normativo identifica el registro de los sujetos obligados como el momento a partir del cual comienzan a tener tal condición, debiendo cumplir a partir de entonces con el conjunto de medidas preventivas que le resulten aplicables. El RAPNFD establece como responsabilidad de la URMOPRELAFT el registro de los sujetos obligados, sin que esta norma aporte más información sobre cómo debe realizarse. Esta concreción y definición del proceso se efectúa mediante la Circular CNBS N.º 015/2017, que aprueba la Norma para el Registro de Personas Naturales y Jurídicas que se dediquen a actividades y profesiones no financieras designadas (APNFD) (en adelante, Norma Registro). Esta norma regula el procedimiento de registro, estableciendo los diferentes trámites que abarca. La representación gráfica del proceso sería la siguiente:



Los principales trámites que configuran el procedimiento son los siguientes:

- a) Creación de usuario por parte del sujeto obligado: Inscripción en el Registro APNFD a través del Portal Web APNFD de la página web de la CNBS, aportando datos identificativos del sujeto obligado y de la persona que lo representa.
- b) Solicitud de registro: El sujeto obligado tiene que completar y enviar de forma telemática, a través del Portal Web APNFD, la solicitud de registro. A dicha solicitud debe acompañar la información y documentación que se menciona en la Norma de Registro, relativa fundamentalmente a la naturaleza jurídica del sujeto obligado y a las características de la actividad que desarrolla.
- c) Revisión de la solicitud por el Gestor de Registro⁴: Una vez recibida la solicitud, el Gestor de registro procede a su revisión y, en el supuesto de que falte alguna documentación requerida, solicitará que subsane esta carencia. Una vez que esté completa, el Gestor de Registro emitirá de forma automática una declaración jurada para que sea firmada por el sujeto obligado. Cumplimentado

⁴ El Gestor de Registro es la persona natural dentro de un Órgano de Autorregulación u otro autorizado por la CNBS, nombrado como enlace para recibir a través de la plataforma, revisar y verificar en primera instancia la información y documentación de la solicitud de registro del sujeto obligado. La norma contempla como posibles Órganos de Autorregulación las Cámaras de Comercio e Industria, la Unión de Notarios, los Colegios Profesionales y otras asociaciones gremiales. Para tener tal condición es preciso que, entre otros requisitos, tengan un convenio suscrito para tal fin con la CNBS. Sin embargo, hasta la fecha no se han firmado acuerdos con estas entidades, por lo que la función de Gestor de Registro se efectúa por un funcionario de la URMOPRELAFT, realizando una función de apoyo al sujeto obligado para que pueda cumplimentar su solicitud de forma adecuada.

este trámite, el Gestor de Registro enviará al Oficial de Registro de la URMOPRELAFT, junto con los archivos y documentación que corresponda, las solicitudes de registro que hayan sido revisadas y verificadas.

- d) Corrección de datos por el Oficial de Registro⁵: Recibidas las solicitudes de registro, el Oficial de Registro comprueba la información y documentación requerida y, en el supuesto de existir errores y/o inconsistencias, la devuelve al Gestor de Registro para que solvante las deficiencias detectadas.
- e) Aprobación del registro: Cuando el Oficial de Registro valida que la solicitud está completa, la URMOPRELAFT la aprueba y procede a la inscripción del sujeto obligado en el Registro APNFD.

Una vez finalizado el proceso de registro, la URMOPRELAFT emite la denominada constancia de registro, que acredita ante terceros que el sujeto obligado está inscrito en el Registro APNFD. Este documento, según el artículo 13 de LAPNFD, debe ser requerido por las municipalidades con carácter previo a la emisión del permiso de operación anual. De cumplirse esta previsión, solamente podría operar con permiso municipal los APNFD que hayan acreditado estar inscritos en el Registro APNFD.

La Norma de Registro también contempla los supuestos en los que procede la suspensión o la cancelación de la inscripción, así como la obligatoriedad de actualizar anualmente los datos que figuran en el registro APNFD, aun en el caso de que no haya habido variación en la naturaleza jurídica del sujeto obligado. Para realizar esta actualización tiene que abonarse una tasa anual.

Aun cuando parecería que la iniciativa para la inscripción reside en el sujeto obligado, lo cierto es que la normativa establece que para poder registrarse es preciso que haya sido llamada a registro la categoría concreta a la que pertenece dicho sujeto obligado. Para ello la URMOPRELAFT debe anunciar con la debida antelación los plazos en los que se debe inscribir cada categoría de sujeto obligado. Con esta medida se realiza una progresiva inscripción de sujetos obligados, a cuyo ritmo de ejecución se hará referencia posteriormente.

Este procedimiento, que garantiza que los sujetos obligados inscritos reúnen las condiciones para ello, pudiera resultar un tanto difícil de cumplimentar debido al

⁵ La norma define al Oficial de Registro como el funcionario de la URMOPRELAFT responsable de validar la información y documentación de la solicitud de registro del sujeto obligado.

apoyo que se pretende obtener de las entidades representativas de los potenciales sujetos obligados. Esta colaboración resulta muy efectiva siempre y cuando dichas entidades asociativas vertebran realmente al sector que representa o a una parte significativa del mismo y a que tengan el convencimiento de la necesidad de cumplir con el marco preventivo en materia de LA/FT. De lo contrario este apoyo no sería factible ni efectivo. En el supuesto que nos ocupa no parece que esta colaboración sea significativa, por cuanto, como posteriormente se expondrá, la contestación a los cuestionarios remitidos fue prácticamente inexistente. De esta situación deriva una mayor carga de trabajo para la URMOPRELAFT y, por tanto, la necesidad de que cuente con los medios humanos y materiales suficientes para llevar a cabo esta actividad.

3. Ejercicio de las funciones de supervisión.

La normativa en materia LA/FT atribuye a la URMOPRELAFT las funciones de supervisión, regulando el RAPNFD la manera en cómo ejercer dicha función en su Capítulo X. Esta actividad se focaliza en la evaluación de riesgos, estableciendo el artículo 56 que *“la URMOPRELAFT realizará evaluaciones con un enfoque basado en riesgo, la que incluirá la identificación, evaluación, control, monitoreo y mitigación de los riesgos, orientando la evaluación en aquellas actividades, productos o servicios de mayor riesgo según el perfil establecido del Sujeto Obligado, para determinar que los controles y medidas para prevenir y mitigar sean proporcional al riesgo inherente y en consideración a los factores antes descritos se determinará la frecuencia de la supervisión. A consideración de la URMOPRELAFT, estas evaluaciones podrán ser In Situ o Extra Situ”*. Por tanto, se trata de una actividad supervisora basada en los riesgos, en la que se evalúa el grado de cumplimiento de los sujetos obligados con el marco preventivo.

Dentro de la actividad que la URMOPRELAFT califica de supervisión del cumplimiento técnico se incluyen las actividades dirigidas a verificar que el PC se ajusta a los requisitos de la normativa vigente. Sin embargo, estas actuaciones quizás no deberían denominarse supervisión propiamente dicha, ya que se trata de una actividad de verificación previa a que el sujeto obligado inicie su andadura como tal.

En cualquier caso, en lo que se refiere a la verificación del cumplimiento del PC, la forma de actuar de la URMOPRELAFT es mediante la remisión de cuestionarios de monitoreo a los sujetos obligados. De ello se deduce que la actividad supervisora es extra situ en su mayor parte, sin que parezca que sea necesaria la presencia física del

supervisor en las instalaciones del sujeto obligado. Esto podría suponer una merma de la capacidad de información en el caso de que no se cuente con la posibilidad de analizar documentación o de visualizar cómo funcionan los procedimientos o herramientas informáticas destinadas a facilitar la aplicación del contenido del PC. No obstante, URMOPRELAFT considera que el funcionario cuenta con la información necesaria para realizar de forma adecuada esta función de revisión.

En los cuestionarios se les requiere información relevante sobre la operatividad del sujeto obligado y el nivel de implementación de las medidas preventivas y el tipo de controles implementados en función del correspondiente PC. En lo que respecta a la operatividad se les solicita información sobre cuestiones tales como su volumen de negocio, medios de pago que utiliza, tipos de operaciones que realiza, servicios que ofrece a sus clientes o zona geográfica donde desarrolla su actividad. En lo que se refiere al nivel de cumplimiento se le requiere que informe sobre qué medidas del marco preventivo está aplicando en su operativa.

Ante una situación en la que se detecta una falta de cumplimiento, los sujetos obligados deben presentar un Plan Inmediato de Acciones Correctivas, mediante el cual se procede a corregir las posibles deficiencias que se hayan detectado en el cumplimiento. En concreto, este tipo de plan puede incluir acciones para subsanar los requerimientos y deficiencias indicados por URMOPRELAFT, la remoción de los administradores, directores o consejeros, así como de los órganos de control interno del sujeto obligado o aquellas otras medidas que estime conveniente. La URMOPRELAFT realiza el seguimiento de la ejecución del plan, determinando cuando puede considerarse cumplido. En lo que respecta a las sanciones, se remite a lo que establezca el reglamento que a tal fin se apruebe por la CNBS, el cual, como se ha indicado anteriormente, todavía no ha sido promulgado.

D. Conclusiones

De lo expuesto en el presente capítulo pueden extraerse las siguientes conclusiones.

- 1) Las APNFD cuentan con un marco preventivo que cumple con lo establecido en las 40 Recomendaciones.
- 2) El contenido del marco preventivo quizás pudiera ser excesivamente complejo para unos sujetos obligados que no tienen arraigada la cultura de la prevención. Igualmente, tampoco contempla de forma expresa exenciones o

limitaciones de la intensidad de las medidas preventivas en función del tamaño o volumen de actividad del sujeto obligado.

- 3) La URMOPRELAFT se configura como el órgano sobre el que reside el cumplimiento y la gestión del marco preventivo, siendo sus principales funciones las de registro de los sujetos obligados y su supervisión.
- 4) La actividad de supervisión se focaliza en los sujetos obligados que han solicitado su inscripción en el Registro APNFD y cuentan con su PC aprobado. Sin embargo, no parece que la normativa habilite para realizar supervisiones a aquellos potenciales sujetos obligados que desarrollan su actividad al margen del marco preventivo.
- 5) El ejercicio de la supervisión mediante cuestionarios puede que no sea la forma más idónea para verificar sobre el terreno como está funcionando el marco preventivo. Esto impide comprobar el funcionamiento práctico del sistema preventivo o analizar documentación relacionada con ello.
- 6) Aunque existe previsión de sanciones por el incumplimiento del marco preventivo, todavía no se ha aprobado el reglamento correspondiente. Por ello, la URMOPRELAFT carece de un instrumento fundamental para incentivar el cumplimiento.

V. CARACTERÍSTICAS DE LAS APNFD: APROXIMACIÓN A SU DIMENSIONAMIENTO.

El espectro de APNFD hondureñas es amplio y variado, como se deduce del listado que recoge el artículo 3 de la LAPNFD. Entre estos sujetos obligados se encuentran actividades y profesiones reguladas (como notarios y abogados) junto con otras que no cuentan con normativa prudencial que rija su actividad. A ello hay que sumar la inclusión en el concepto de APNFD de profesiones y sectores concretos e identificados junto con otras actividades que determinarían la calificación como APNFD, pero que son desempeñados por personas naturales o jurídicas cuya finalidad comercial no se encuentra entre los contemplados en el artículo 3 de la LAPNFD.

Estas circunstancias complican conocer, aunque sea de forma aproximada, el número de sujetos obligados que se encuadrarían en los diferentes tipos de APNFD que contempla la normativa. A ello hay que añadir que, tal y como refleja la ENR, la economía hondureña tiene un alto componente de informalidad, caracterizada por su ausencia de regulación y por el desarrollo de actividades productivas sin que exista un grado importante de control tributario sobre las mismas. Según la información contenida en la ENR, en 2015 se consideraba que alrededor del 80% de las micro, pequeñas y medianas empresas operaban en Honduras sin estar constituidas legalmente. En el mismo sentido, se cifraban en un total de 50,000 negocios del sector informal lo que forman parte de las estadísticas de la economía de Honduras, según datos de la Cámara de Comercio e Industrias de Tegucigalpa y del Instituto Hondureño de Seguro Social. Igualmente, se estimaba que el 45% de la población activa nacional trabajaba en el sector informal. Pese a los esfuerzos que se han llevado a cabo en los últimos años por las autoridades hondureñas para fomentar la regularización fiscal y social de estas empresas, la informalidad persiste, suponiendo un porcentaje importante de la actividad económica del país.

De esta informalidad se deriva, además de otras implicaciones a las que se hará referencia al abordar los riesgos de LA/FT, la más que probable realidad de que un elevado número de actividades que están calificadas como APNFD realizan su actividad sin estar regularizadas. Por ello, resulta difícil conocer ni tan siquiera de manera aproximada los potenciales agentes económicos que tendrían la consideración de APNFD.

En lo que respecta a la naturaleza, como ya se ha indicado resulta variada y heterogénea, como corresponde a tal calificación. Atendiendo a los datos proporcionados por URMOPRELAFT en marzo de 2022, el número total de APNFD registradas ascendía a 3,472, de los cuales el 62% se correspondían con personas

jurídicas y el 38% restante con personas naturales. Sin embargo, por las razones anteriormente indicadas y por la tradicional falta de inclinación al cumplimiento de este sector, esta cifra no debe reflejar más que un número reducido del total de agentes económicos que tiene la calificación de APNFD. A ello hay que añadir que, como posteriormente se expondrá, todavía hay categorías de APNFD que no han sido llamadas a registro.

Por norma general la mayoría de las APNFD, para poder desarrollar su actividad, precisan de un permiso de operaciones que otorgan las Municipalidades, estar inscrito en el Registro Tributario Nacional y registrarse en la Cámara de Comercio. En el caso de la actividad de compraventa de metales preciosos también requieren de un permiso de comercialización de oro expedido por el Instituto Hondureño de Geología y Minas. Por otra parte, en lo que a regulación prudencial se refiere, las profesiones que se rigen por este tipo de normativa son los notarios, abogados, contadores públicos universitarios y los peritos mercantiles y contadores públicos. Todos ellos tienen que estar inscritos en los respectivos colegios profesionales y en el caso de los notarios además, deben contar con la autorización de la Corte Suprema de Justicia (exequatur) para poder desarrollar su actividad.

En cualquier caso, con la información actualmente obrante resulta difícil dar un número aproximado de potenciales sujetos obligados, al margen de los que ya están registrados. No obstante, se supone que nos encontramos ante un número elevado, de los que los registrados en la URMOPRELAFT tan solo representan un reducido porcentaje. Aunque no han sido llamados a registro, cabe señalar que el número de abogados colegiados en febrero de 2020 ascendía a 24,702⁶, de los cuales una importante parte posiblemente tendrán la consideración de sujetos obligados.

Si bien, existen medios para conocer el universo potencial de sujetos obligados, al menos los que desempeñan su actividad desde la formalidad, el que parece menos complejo es mediante la consulta a la información que obra en poder del SAR y de las Municipalidades. Estas instituciones tienen información derivada del ejercicio de sus competencias, ya que, como se ha expuesto, los sujetos obligados deben estar inscritos en el Registro Tributario Nacional (gestionado por el SAR) y en las Municipalidades. Por ello, estableciendo los oportunos instrumentos de intercambio de información, se podría obtener esta información y conocer de forma más certera el

6

https://portalunico.iaip.gob.hn/portal/ver_documento.php?uid=Njk3ODgxODkzNDc2MzQ4NzEyNDYxOTg3MjM0Mg==

número potencial de sujetos obligados que se incluyen en la categoría de las APNFD. Aun así, teniendo en cuenta la elevada informalidad del país, parece poco probable que a través de la información de estos organismos se pueda conocer la totalidad del universo global de potenciales sujetos obligados.

VI. NIVEL DE CUMPLIMIENTO DE LAS APNFD.

En este capítulo se realizará una aproximación al grado de cumplimiento de los sujetos obligados APNFD con el marco preventivo. Para ello se expondrán los datos del registro de APNFD y la situación con respecto al cumplimiento, en la que se encuentran los sujetos obligados inscritos. Posteriormente se analizarán los datos de los cuestionarios que han sido cumplimentados por sujetos obligados para finalizar reseñando la información que a este respecto se incluye en la ENR.

A. Sujetos obligados registrados y grado de cumplimiento de sus obligaciones formales.

Como se ha expuesto anteriormente, el registro en la URMOPRELAFT marca el inicio de la andadura de estos agentes económicos como sujetos obligados. Hasta que no se ha realizado esta inscripción no están obligados a cumplir con el marco preventivo. Por tanto, resulta una actuación fundamental para la implementación del marco de cumplimiento.

La URMOPRELAFT ha convocado para ser registrados a 24 tipos de sujetos obligados del total de las 47 categorías calificadas como APNFD. De estas categorías, atendiendo a los datos proporcionados por la URMOPRELAFT, en marzo de 2022, los agentes económicos que habían presentado solicitud de registro, con indicación de sector y naturaleza jurídica, son los que a continuación se indican.

REGISTRO URMOPRELAFT				
SectorId	SubSector	Jurídica	Natural	Total general
02	Servicios de courier terrestre, aéreo y marítimo	108		108
03	Apuestas electronicas (Kioskos Malls)	4		4
	Casinos: Ruletas / Tragamonedas / Baraja / dados	18		18
	Loterías Electrónicas	1		1
05	Arrendamiento de Bienes Raíces	253	114	367
	Compra / Venta y/o Arrendamiento de Bienes Raíces	917	1	918
	Compra / Venta y/o Arrendamiento de Bienes Raíces Personas Naturales		185	185
06	Compra Venta Obras de arte	2	1	3
	Compra Venta Antigüedades	1		1
07	Compra / Venta /Elaboración/Industrialización de Joyas y/o Bienes con Metales Preciosos	39	4	43
	Compra / Venta Metales Preciosos	32	2	34
08	Arrendamiento Automóviles	92	23	115
	Arrendamiento naves aéreas	6		6
	Arrendamiento naves marítimas	5	1	6
	Compra/Venta Automóviles Nuevos	51	6	57
	Compra/Venta Automóviles Nuevos/Seminuevos	27		27
	Compra/Venta Automóviles Usados	324	167	491
	Compra/Venta naves aéreas Usados	1		1
	Compra/Venta naves marítimas Usados	4	1	5
09	Personas Jurídicas Prestamistas No Bancarios	221	1	222
	Personas Naturales Prestamistas No Bancarios		55	55
10	Transportes blindado de valores	23		23
11	Servicio de Blindaje Vehículos / Inmuebles	16		16
12	Contador Público Universitario		34	34
	Notarios		564	564
	Perito Mercantil y Contador Público		106	106
19	Casas de Empeño	49	13	62
Total general		2194	1278	3472

La cifra total asciende a 3,472 sujetos obligados que han solicitado su inscripción, lo que no implica que se encuentren efectivamente registrados.

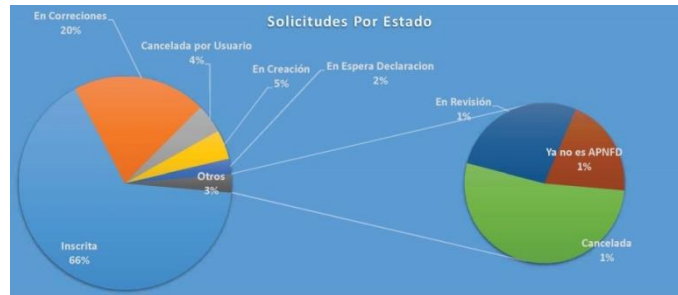
Por su número destacan los operadores que realizan compraventa y/o arrendamiento de bienes inmuebles (1,470 entre personas naturales y jurídicas), notarios (564) y compraventa de vehículos usados (491). Resulta difícil saber qué porcentaje del total del sector ha realizado los trámites para ser inscrito. No obstante, según la Unión de Notarios de Honduras el número de estos profesionales agremiados son 700, de los que un porcentaje elevado tendría la consideración de sujeto obligado por realizar funciones que les califican como tales⁷. Por ello, se presume que hay un importante porcentaje de estos profesionales regulados que, aun habiendo sido convocados a registrarse, no han cumplido con esta obligación. Si esto pasa con una profesión regulada, se supone que en actividades que no tienen dicha regulación prudencial el porcentaje de incumplimiento será mayor. Por otra parte, este reducido número de sujetos obligados que han solicitado la inscripción no parece que sea una buena muestra de que las municipalidades estén cumpliendo con la obligación antes citada de denegar el permiso de operaciones a los agentes económicos que no hayan acreditado estar inscritos en el Registro APNFD.

Ante esta situación no puede alegarse que la obligación se ha establecido recientemente, ya que, de conformidad con la información que consta en la página web de la CNBS⁸, las convocatorias para inscribirse en el Registro APNFD se iniciaron en junio de 2017. Por tanto, han pasado ya más de cinco años desde que se hizo efectivo este proceso.

Atendiendo a la información proporcionada por la URMOPRELAFT, la situación de los sujetos obligados que han solicitado su inscripción es la siguiente:

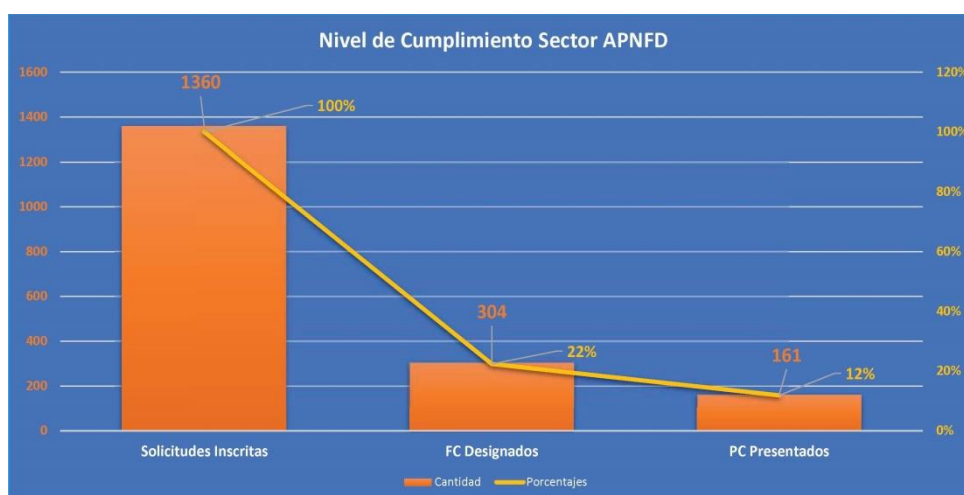
⁷ El artículo 4 de la LAPNFD establece que tiene la consideración de sujetos obligados los notarios que realicen operaciones para sus clientes relacionadas con las siguientes actividades: Compra y venta de bienes inmuebles; administración de dinero, títulos y otros activos; organización de aportes para la creación, operación, administración o compra y venta de sociedades mercantiles; así como la creación, operación o administración de sus estructuras jurídicas;

⁸ <https://urmoprelaft.cnbs.gob.hn/grupos-de-registro/>



De acuerdo con este gráfico, de las solicitudes de inscripción el 66% ha sido cumplimentada correctamente. Por el contrario, un 20% se encuentra en tramitación, mientras que las restantes están canceladas o pendientes de aportación de algún tipo de documentación. Por tanto, debe inferirse que dos tercios de las solicitudes pueden considerarse como efectivamente registradas.

Otra información relevante es la referida al grado de cumplimiento de los efectivamente inscritos. Como se ha expuesto anteriormente, los sujetos obligados registrados tienen que nombrar un FC y, con posterioridad, remitir un PC. Los datos proporcionados por la URMOPRELAFT sobre la situación de los sujetos obligados con respecto al cumplimiento de estas obligaciones son los que a continuación se indican, referidos a las personas jurídicas. En el caso de las personas naturales no es preciso realizar una designación de FC por cuanto es el propio titular de la actividad.



Según esta información, el porcentaje de los sujetos obligados que son personas jurídicas que han presentado el FC asciende al 22% de las que han solicitado la

inscripción en el Registro APNFD, lo que debe considerarse bastante reducido. Este porcentaje disminuye todavía más cuando se trata de la presentación de PC, siendo únicamente un 12% de las personas jurídicas inscritas las que han cumplido con esta obligación. Debe considerarse, por tanto, que este es el porcentaje real de los sujetos obligados convocados a registro que tienen la consideración de personas jurídicas que han cumplido con todas las obligaciones formales, aun cuando no todos estos PC han tenido porque ser aprobados. Otra cuestión es si realmente están aplicando o no esas medidas preventivas. Esta información permite concluir que el nivel de cumplimiento es muy bajo, implicando que solamente 161 personas jurídicas han cumplimentado sus obligaciones formales. No puede obviarse que, en términos generales, las personas jurídicas cuentan con más medios que las naturales y una mayor cultura de cumplimiento, por lo que es probable que el nivel de cumplimiento de las actividades y profesiones que no sean realizadas por entidades mercantiles sea todavía más bajo.

A este respecto la información aportada por URMOPRELAFT también proporciona datos sobre los PC presentados en términos globales, sin distinguir entre personas naturales y jurídicas. A continuación, se muestra el cuadro remitido por dicha unidad relativo a los PC presentados.

Subsector	Cantidad
Compra / Venta y/o Arrendamiento de Bienes Raíces	98
Personas Jurídicas Prestamistas No Bancarios	93
Arrendamiento de Bienes Raíces	46
Casinos: Ruletas / Tragamonedas / Baraja / dados	23
Compra/Venta Automóviles Nuevos	21
Arrendamiento Automóviles	10
Servicios de courier terrestre, aéreo y marítimo	9
Compra/Venta Automóviles Nuevos/Seminuevos	8
Compra/Venta Automóviles Usados	7
Compra / Venta y/o Arrendamiento de Bienes Raíces Personas Naturales	7
Servicio de Blindaje Vehículos / Inmuebles	6
Compra / Venta /Elaboración/Industrialización de Joyas y/o Bienes con Metales Preciosos	6
Apuestas electrónicas (Kioskos Malls)	4
Casas de Empeño	4
Notarios	4
Compra / Venta Metales Preciosos	3
Arrendamiento naves aéreas	1
Transportes blindado de valores	1
Perito Mercantil y Contador Público	1
Total general	352

Como puede observarse han sido presentados un total de 352 PC, de los que el 27.84% (98) lo han sido por las que se dedican a la actividad de compraventa de bienes inmuebles y el 26.42% (93) por las personas jurídicas prestamistas no bancarias, seguido por el 13.06% (46) de los arrendadores de bienes inmuebles. Estas tres categorías de APNFD han presentado el 67.37% de los PC que se han aportado a la

URMOPRELAFT. Destacan por el escaso porcentaje de presentación los notarios, que, pese a ser una profesión regulada, solamente se han presentado cuatro PC por un total de 564 solicitantes de inscripción. Igual sucede con los contadores públicos y peritos mercantiles, que de 106 solicitantes solo uno ha llegado a presentar su PC. Esto puede ser una muestra del reducido interés que puedan tener estos sujetos obligados en cumplir con sus obligaciones.

No obstante, es preciso recordar que el término que se utiliza en la información proporcionada por la URMOPRELAFT es de PC presentado, no aprobado. No todos los presentados cuentan con el visto bueno de la URMOPRELAFT, que debe supervisar su contenido con carácter previo a dar por cumplida esta obligación. De acuerdo con los datos aportados por dicha unidad, el estado de tramitación de los PC es el siguiente:



De acuerdo con estos datos, estarían aprobados en la actualidad un total de 229 PC, lo que supondría que solamente el 6.59% de los sujetos obligados que han solicitado su inscripción en el Registro APNFD han cumplimentado sus obligaciones formales. Se trata de un porcentaje muy exiguo, del que se deriva un bajo nivel de cumplimiento. Por otra parte, es preciso recordar que este porcentaje se refiere a los que han cumplido sus obligaciones formales. Otra cuestión es si, en el desarrollo de su actividad, están cumpliendo efectivamente con el contenido del PC.

B. Información relativa a la presentación de reportes de operaciones sospechosas.

Un elemento indicativo para determinar el nivel de cumplimiento de los sujetos obligados es el número de reporte de operaciones sospechosas que se remiten a la

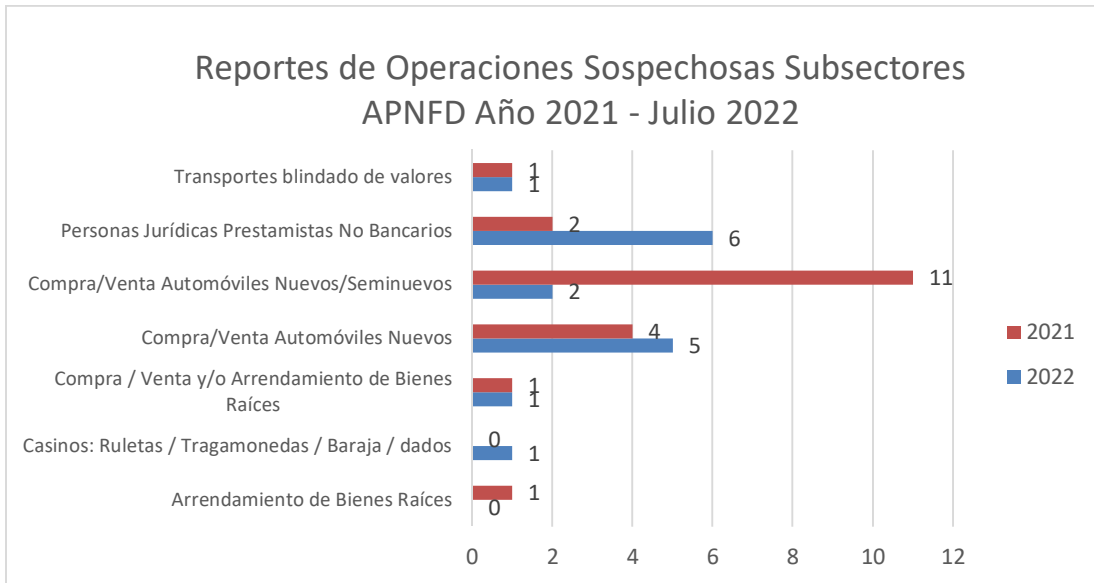
UIF. Aun cuando no resulta una información concluyente, sí es indicativa sobre el compromiso de los sujetos obligados con el cumplimiento del marco preventivo.

Según la información proporcionada por la UIF, el número de reportes de operaciones sospechosas presentados por sujetos obligados APNFD durante 2021 y los primeros siete meses de 2022, es el que se refleja en el cuadro que a continuación se inserta.

CUADRO DE ROS POR SUBSECTORES Y AÑO

Subsector	2022	2021
Arrendamiento de Bienes Raíces	0	1
Casinos: Ruletas / Tragamonedas / Baraja / dados	1	0
Compra / Venta y/o Arrendamiento de Bienes Raíces	1	1
Compra/Venta Automóviles Nuevos	5	4
Compra/Venta Automóviles Nuevos/Seminuevos	2	11
Personas Jurídicas Prestamistas No Bancarios	6	2
Transportes blindado de valores	1	1
Total general	16	20

Según esta información, nos encontramos con un nivel de reporte bastante bajo, llamando la atención el hecho de que sectores que la ENR identifica de riesgo (por ejemplo, compraventa inmobiliaria) cuenten con un volumen bajo de comunicación, por no decir inexistente. Igualmente, resulta relevante el número de reportes remitidos por comercializadores de vehículos usados, lo que puede ser indicativo de que se esté utilizando esta actividad para legitimar activos. Por el contrario, se aprecia que el número de reportes se ha incrementado en 2022 con respecto a 2021, aunque habrá que esperar a final de año para conocer cuál es el incremento real de reportes. En cualquier caso, no parece que nos encontremos ante una situación de cumplimiento por parte de las APNFD en lo que a su obligación de reportar operaciones sospechosas se refiere.



C. Posicionamiento de los sujetos obligados frente al LA/FT.

Un aspecto relevante y significativo para conocer el grado de implicación de los sujetos obligados con respecto a la aplicación del marco preventivo de LA/FT es conocer la forma en cómo se manifiestan sobre esta cuestión. Para conocer la postura y la percepción del LA/FT por estos sujetos obligados se diseñó un cuestionario con diversas preguntas sobre estos delitos y la forma en como lo afrontan. También se remitieron a determinadas asociaciones gremiales para que pudieran manifestarse sobre ello. Una vez cumplimentados y recibidos, se procedió a procesar la información obtenida.

El primer hecho significativo es el porcentaje de respuestas obtenidas sobre el total de cuestionarios remitidos. En el caso de los sujetos obligados, se enviaron un total de 572 cuestionarios, recibándose 259 respuestas, lo que supone que solo fue contestado por el 45.27%. En las asociaciones gremiales la respuesta fue menor, ya que de ocho cuestionarios remitidos solamente se contestó uno. A continuación, se transcribe un cuadro explicativo proporcionado por la URMOPRELAFT en el que se incluyen los cuestionarios enviados por tipo de sujeto obligado y el grado de respuesta.

SECTOR	INSCRITOS		CUESTIONARIO ENVIADO	%ENVIADO /INSCRITOS	%RESPUESTAS /ENVIADO	
	PN	PJ				
Las operaciones que se dediquen en forma habitual a la explotación de juegos de azar, tales como: casinos, tragamonedas, bingos y loterías, de manera tradicional o electrónica, entre otros;	0	20	6	30%	4	67%
Las empresas que son prestatarias o concesionarias de servicios postales o de encomiendas que realicen operaciones de giros de divisas o de traslados de distintos tipos de caudales, valores o dinero;	0	80	7	9%	6	86%
Las personas naturales o jurídicas que se dediquen de forma habitual al servicio de préstamos no bancarios;	26	142	68	40%	53	78%
Las personas naturales o jurídicas que se dediquen a la compra, venta, arrendamiento y distribución de automóviles de transporte terrestre, marítimo y aéreo;	105	388	157	32%	62	39%
Las personas naturales o jurídicas que se dediquen a la compra y venta de metales preciosos o la compra y venta, elaboración o industrialización de joyas o bienes elaborados con metales preciosos;	3	54	12	21%	5	42%
Las personas naturales o jurídicas que tengan como actividad el transporte o traslado de caudales, valores o dinero;	0	11	3	27%	1	33%
Las personas naturales o jurídicas que se dediquen al servicio de blindaje de vehículos e inmuebles;	0	8	3	38%	2	67%
Las personas naturales o jurídicas que se dediquen a la actividad habitual de arrendamiento, compra y venta de bienes raíces;	206	768	309	32%	126	41%
Hoteles y casas de empeño;	2	7	6	67%	0	0%
Las personas naturales o jurídicas que se dediquen a la compra y venta de antigüedades, obras de arte, inversión filatélica u otros bienes suntuarios;	0	1	1	100%	0	0%
Los Abogados, Notarios y Contadores Públicos cuando lleven a cabo operaciones para sus clientes relacionados a las actividades de: compra y venta de bienes inmuebles; administración de dinero, títulos y otros activos; organización de aportes para la	514	0	0	0%	0	0%
Total	856	1479	572	36%	259	41%

La información que contiene el cuadro permite observar que el mayor grado de respuesta se da entre las empresas concesionarias de servicios postales, giros de divisas o traslado de capitales o caudales (80%), los prestamistas no bancarios (78%), actividad de blindaje de vehículos e inmuebles y empresas de juego (ambas con el 67%). El resto cuentan con un nivel de respuesta inferior, que en algunos casos no supera la media. Aun cuando se les remitieron un número bajo de cuestionarios, destacan los hoteles y casas de empeño, así como la actividad de compraventa de obras de arte y antigüedades, que no contestaron ninguno. Por otra parte, no se envió cuestionario alguno a los notarios y contadores públicas, quizás por considerar que deberían ser sus asociaciones gremiales las que contestaran esta solicitud de información.

El escaso nivel de respuesta resulta más relevante por el hecho de que todos estos sujetos obligados están inscritos en el Registro APNFD, lo que permite pensar que ya hay una mayor predisposición a colaborar en este tipo de actividades, además de haber cumplimentado (total o parcialmente) las obligaciones formales que les hacen ser sujetos obligados. Descontando el habitual porcentaje de falta de respuestas en este tipo de actividades, lo cierto es que se aprecia una situación de la que se deriva una ausencia de involucración de los sujetos obligados en esta materia.

Por lo que respecta a la clasificación por tamaño de los sujetos obligados que tienen naturaleza de persona jurídica y el grado de respuesta, la información proporcionada por la URMOPRELAFT es la siguiente.

Tamaño de las Empresas en la Muestra

Tamaño determinado por el número de Empleados

TAMAÑO SO	SO		* %ENVIADO		** %RESPUESTAS	
	INSCRITOS	ENVIADO	/INSCRITOS	RESPUESTAS	/ENVIADO	
GRANDE	28	13	46%	11	85%	
MEDIANA	27	13	48%	11	85%	
MICRO	970	178	18%	73	41%	
PEQUEÑA	68	27	40%	19	70%	
SIN DATOS	386	41	11%	17	41%	
Total	1479	272	33%	131	64%	

* Representatividad de la muestra seleccionada por Sector

** Efectividad Cuantitativa de Respuestas

*** Rangos por # Empleados		
De	A	Tamaño
1	25	MICRO
25	59	PEQUEÑA
59	131	MEDIANA
131	2020	GRANDE

*** Rangos utilizados para determinar el tamaño de los Sujetos Obligados

De acuerdo con esta información, el 64% de las sociedades destinatarias de los cuestionarios los contestaron, observándose un mayor nivel de respuesta en la gran y mediana empresa, descendiendo paulatinamente a medida que las dimensiones del sujeto obligado también se reducen.

Por lo que se refiere a los cuestionarios remitidos a sujetos obligados que tenían la consideración de personas naturales, la distribución y el grado de cumplimentación ha sido el siguiente, según la información proporcionada por la URMOPRELAFT.

Tamaño de Operaciones de Personas Naturales

Tamaño determinado por rango de Impuesto sobre la Renta Pagado

TAMAÑO OPERACIÓN	SO INSCRITOS	ENVIADO	%ENVIADO /INSCRITOS	RESPUESTAS	%RESPUESTAS /ENVIADO
MICRO	337	125	37%	25	20%
PEQUEÑA	226	51	23%	9	18%
MEDIANA	143	29	20%	4	14%
GRANDE	23	5	22%	4	80%
SIN DATOS	127	90	71%	22	24%
Total	856	300	35%	64	31%

* Representatividad de la muestra seleccionada por Sector

** Efectividad Cuantitativa de Respuestas

RANGO ISR	TAMAÑO OPERACIÓN
0	MICRO
0.01 - 10,000.00	MICRO
10,000.01 - 25,000.00	PEQUEÑA
25,000.01 - 100,000.00	PEQUEÑA
100,000.01 - 500,000.00	MEDIANA
500,000.01 - 1,000,000.00	MEDIANA
1,000,000.01 en adelante	GRANDE
SIN INFORMACIÓN	SIN DATOS

*** Rangos utilizados para determinar el tamaño de los Sujetos Obligados

Los cuestionarios fueron remitidos cumplimentados por el 31% de los sujetos obligados personas naturales que los recibieron, lo que supone un bajo porcentaje de respuesta. Aunque el mayor grado de respuesta se dio entre los sujetos obligados con un volumen de actividad económica elevado (80%), no existe una correlación entre ambos parámetros, ya que los sujetos obligados calificados como micro contestaron más que los que se catalogaron como medianos. No obstante, las diferencias porcentuales fueron mínimas.

Esta información permite concluir que el mayor nivel de respuesta se ha dado entre los sujetos obligados cuya naturaleza es de persona jurídica, frente a los que son personas naturales. En el mismo sentido, también podemos concluir que a mayor tamaño o volumen de explotación el nivel de respuesta se incrementa. Por tanto, si se parte de la base que el hecho de contestar el cuestionario supone un mayor compromiso con las actividades preventivas de LA/FT, podemos concluir que dicho compromiso se da fundamentalmente entre los sujetos obligados que son personas jurídicas y/o que cuentan con un mayor tamaño o volumen de negocio, lo que puede suponer mayor disponibilidad de medios.

En el caso de las asociaciones gremiales, únicamente respondió el cuestionario la Unión de Notarios de Honduras, lo que supone un porcentaje de un 13%. Entre las asociaciones a los que se remitió el cuestionario se encontraban las representativas de intereses relacionados con la compraventa de bienes inmuebles de vehículos, la abogacía, contaduría pública, promoción inmobiliaria y el juego. Esta falta de respuesta

resulta significativa del interés que manifiestan estas asociaciones gremiales con respecto al LA/FT.

Seguidamente se exponen las contestaciones más relevantes y las conclusiones obtenidas del estudio de las respuestas recibidas.

1. Elevado número de sectores con clientes extranjeros.

Una de las preguntas que se incluyen en los cuestionarios era relativa a si los sujetos obligados encuestados operaban con clientes extranjeros. Esta circunstancia se dio en la actividad de transporte o traslado de caudales, valores o dinero (el 100% contaban con clientes extranjeros)⁹, blindaje de vehículos e inmuebles, servicios de courier y casinos (50% con clientes extranjeros), arrendadores de vehículos (43,48%), compraventa de vehículos nuevos (36,84%) y compraventa de bienes raíces (32,65% tenían clientes extranjeros). Por debajo de este porcentaje también declararon contar con clientes extranjeros agentes económicos de los sectores de arrendamiento de bienes inmuebles, prestamos no bancarios o compraventa de automóviles usados.

Estas cifras muestran que una parte importante de estas actividades trabajan con clientes procedentes del exterior. Esta circunstancia, que a priori no es negativa, puede ser indicativa de que haya sectores que tradicionalmente han tenido más riesgos de ser utilizados para el LA/FT con posibilidades de que se estén usando para la legitimación de fondos procedentes del exterior (por ejemplo, compraventa de vehículos nuevos o de bienes inmuebles).

2. Falta de comprensión del proceso de inscripción.

Una de las cuestiones que llama la atención es que, pese a tratarse de sujetos obligados que ya estaban registrados, un elevado porcentaje afirma que no fueron convocados a inscribirse en el Registro APNFD. Estos porcentajes son superiores al 40% en los sujetos obligados que realizan compraventa de metales preciosos, compraventa de automóviles usados, arrendamiento de vehículos y compraventa de bienes raíces,

⁹ Debe tenerse en cuenta que este porcentaje tan elevado se debe a que solo una empresa dedicada a esta actividad contestó el cuestionario.

resultando de media que el 37.56% declararon no haber sido objeto de tal acción¹⁰. Obviamente, todos han sido convocados a registrarse, ya que de lo contrario no se les habría remitido el cuestionario. La recepción de estas contestaciones puede deberse a que no han comprendido esta pregunta o a que desconocen en que consiste esta primera obligación como sujetos obligados.

3. Percepción de que no todos los agentes económicos que deberían hacerlo se han inscrito como sujetos obligados.

La suma de los porcentajes totales de los cuestionarios recibidos muestra que los propios sujetos obligados tienen la percepción de que no todos los integrantes de su categoría han cumplido su obligación de inscribirse como sujeto obligado. En concreto, el 69.45% del total considera que dentro de su sector hay agentes económicos que han decidido no acudir al Registro APNFD. Esto supone que los mismos sujetos obligados son conscientes de que su propio sector no está cumpliendo con el marco preventivo, lo que supone reconocer incumplimientos dentro de su ámbito.

4. Escasa conciencia del riesgo propio.

En términos generales, el 47.07% de las contestaciones remitidas consideran que su categoría de APNFD carece de riesgos de LA/FT. Este porcentaje es incluso mayor en el caso de las actividades de compraventa de bienes raíces, de servicios de transporte de dinero y valores, de arrendamiento de bienes raíces o de compraventa de vehículos usados, superando en todos ellos el 60%. Esta percepción de riesgo bajo propio por parte de aquellos sujetos obligados que han acudido a registrarse y que, además, han contestado el cuestionario resulta bastante relevante, ya que se les supone una mayor concienciación con esta cuestión. Es de prever que esta misma pregunta, respondida por el conjunto de potenciales sujetos obligados, tendría un porcentaje negativo mucho más elevado. En cualquier caso, la escasa conciencia con respecto al riesgo propio es un elemento negativo para la aplicación de las medidas preventivas, ya que es probable que no se consideren necesarias por quienes las tienen que aplicar.

¹⁰ Esta media se obtiene mediante la suma de todos los porcentajes obtenidos dividiéndolo por el número de categorías de sujetos obligados. No se trata de una media ponderada por número de cuestionarios recibidos, sino por categorías a las que se les ha remitido. Las menciones a las medias que se realizan en este capítulo están referidas a este parámetro.

5. Grado de conocimiento dispar del marco preventivo.

En términos generales, la media de las contestaciones recibidas indica que el 76.08% de los sujetos obligados manifiestan conocer el marco preventivo en materia de LA/FT. Sin embargo, si atendemos a las contestaciones por categorías, sectores como el arrendamiento o la compraventa de vehículos usados y compraventa y arrendamiento de bienes raíces, más del 40% de los agentes económicos reconocen que no tienen conocimiento del marco preventivo. Este porcentaje resulta elevado, sobre todo tratándose de sujetos obligados que teóricamente ya están imbuidos en la cultura de la prevención. A ello hay que añadir que alguno de estos sectores, como el relacionado con los bienes raíces, es uno de los que se considera de mayor riesgo asociado, como posteriormente se expondrá.

6. No se están realizando de forma generalizada valoraciones del riesgo.

En términos generales, la media indica que solo el 33.34% de los sujetos obligados ha realizado una valoración del riesgo propio. La evaluación de riesgo es uno de los elementos fundamentales del marco preventivo, tal y como se ha expuesto en el capítulo correspondiente. Por ello, este reducido porcentaje resulta más significativo si se tiene en cuenta que el 76.08% manifiesta conocer el marco preventivo, del que la evaluación de riesgos es piedra angular. En lo que respecta a la identificación de los riesgos asociados a los clientes, el resultado viene a ser similar al de la evaluación de riesgos. En concreto, la media de contestaciones por categorías de sujetos obligados a esta pregunta arroja el resultado de que el 34.63% sí afirma realizar esta actividad.

Centrándonos en la valoración de riesgos propios por sectores, el que menos manifiesta realizar es el de compraventa de automóviles usados, con un 94.12% de no ejecución, pese a que el 57.14% declara conocer el marco preventivo. Con un porcentaje más reducido, pero igualmente bastante amplio, se encuentra el sector de arrendamiento de medios de transporte, con un 78.26% que reconoce no realizar valoraciones de riesgo, pese a que el grado de conocimiento del marco preventivo resulta del 56.52%. En términos similares se encuentran las actividades de compra de bienes raíces (77.55%) y arrendamiento de dichos bienes (74.60%), sectores en los cuales en ambos el 57.14% manifestó conocer el marco preventivo.

Esta disparidad puede obedecer a que el conocimiento del marco preventivo no es tal o a que, aun conociéndolo, no existe una genuina voluntad de cumplimiento. Quizás también pueda derivar de la dificultad de cumplimiento de una valoración de riesgos en los términos exigidos por la normativa que puede resultar un tanto tediosa para determinados tipos de sujetos obligados.

7. Las mayores complicaciones para cumplir el marco preventivo residen en su comprensión.

Una de las preguntas de los cuestionarios se refería a que aspectos del marco preventivo les resultaba más complicados de cumplir, al dar la posibilidad de una contestación abierta, las respuestas han sido heterogéneas, obteniéndose un amplio abanico. No obstante, la afirmación más común es la complejidad que presenta el marco preventivo para poderlo cumplir, lo que podría no favorecer dicho cumplimiento. Igualmente, hay repuestas que ponen de manifiesto aspectos concretos del marco preventivo que presentan dificultades para cumplirlo, como son la evaluación de riesgos y el PC. De la misma manera, otras contestaciones indican lo difícil que resulta cumplirlo por sujetos obligados con pocos medios.

Realizar una valoración general de estas contestaciones es difícil por la anteriormente mencionada heterogeneidad. Sin embargo, sí parece generalizada la percepción de que la regulación preventiva es complicada de cumplir, pese a que en su mayor parte reconocen haber recibido ayuda de la URMOPRELAFT para su cumplimentación.

8. Valoración heterogénea sobre los riesgos del país en materia de LA/FT, aunque la mayoría piensan que existen.

Una de las preguntas que se realizó a los sujetos obligados fue su opinión sobre los riesgos que afectaban a Honduras relacionados con el LA/FT. Las contestaciones recibidas abarcaron todo el abanico posible, desde los que opinaron que no existía riesgo alguno hasta los que llamaron la atención sobre la gravedad de la situación. Aun cuando no se ha efectuado una media, sí que puede concluirse que la mayoría de los encuestados consideran que en Honduras existe riesgo de LA/FT.

D. La valoración del cumplimiento de las APNFD en la ENR y en el IEM.

Tanto la ENR como el IEM contienen información relativa al nivel de cumplimiento de estos sujetos obligados con respecto al marco preventivo y de su posicionamiento ante el LA/FT. Estos documentos datan, respectivamente, de 2015 y 2016. Desde esos años las autoridades de Honduras han ejecutado actuaciones dirigidas a mejorar el grado de cumplimiento de estos sujetos obligados y a reforzar las competencias de regulación y supervisión de los poderes públicos. No obstante, se considera conveniente reseñar su contenido en lo que respecta, fundamentalmente, a la postura de estos sujetos obligados frente al LA/FT.

Comenzando por el IEM, se destaca la vulnerabilidad de las APNFD al LA/FT debido, fundamentalmente, a que en aquel momento había sido reciente su incorporación como sujetos obligados y a la falta de una supervisión efectiva. Adicionalmente también se considera una vulnerabilidad el sistema de registro de personas jurídicas, que no permitía impedir la formalización de sociedades constituidas por integrantes del crimen organizado. Igualmente, destaca la poca comprensión entre estos sujetos obligados de los riesgos que les afectan, así como la falta de concienciación sobre los peligros que se derivan de ello. La implantación de medidas preventivas por las APNFD era muy baja, debido fundamentalmente a la ausencia de desarrollo reglamentario. Aun cuando actualmente ya existe esa normativa de desarrollo, lo cierto es que, a la vista de los datos anteriormente reseñados de inscritos en el registro APNFD, no parece que la situación haya mejorado sustancialmente. Todo ello lleva al IEM a afirmar que las APNFD constituyen una categoría vulnerable al LA/FT.

En lo que se refiere a la ENR, además de corroborar los incumplimientos del marco preventivo precisamente por la ausencia de desarrollo reglamentario y de la ausencia de supervisión, se destaca también la postura de las APNFD con respecto al LA/FT. En concreto, se indica que la participación de las APNFD en el proceso de elaboración de la ENR fue muy escasa, evidenciándose una cierta ausencia de sensibilización con los problemas derivados del LA/FT. En el mismo sentido, la ENR considera que existe una escasa comprensión del LA/FT, siendo muy limitada la concienciación sobre los peligros que entraña para su integridad. De sus declaraciones y manifestaciones la ENR deduce que consideran que este problema no les atañe y que las situaciones de lavado de activos se producen en otros sectores.

La ENR cita los pronunciamientos que realizaron en el proceso de elaboración de la evaluación de riesgos diferentes representantes de sujetos obligados APNFD. En concreto destaca las afirmaciones de representantes del Consejo Hondureño de la

Empresa Privada (COHEP), que agrupa a una parte importante de los agentes económicos que tiene la consideración de APNFD. Según el COHEP la normativa en esta materia no tiene en cuenta la realidad del país ni de los sectores destinatarios de esta, estimando que ahora mismo la empresa privada en Honduras se encuentra excesivamente regulada y soporta unos costes muy elevados en forma de tributos, lo que se traduce en la dificultad para afrontar las cargas económicas derivadas del cumplimiento de estas obligaciones. Identificaron como una cuestión problemática la obligación de comunicar operaciones sospechosas, ya que no quieren asumir la responsabilidad de reportar una operación que estiman sospechosa. Como posible solución abogan por el establecimiento de un órgano centralizado al que obligatoriamente tengan que remitir la información todos los sujetos obligados que se encargue de comunicar y que además realice el correspondiente análisis. No obstante, consideraban conveniente que se ejecute algún tipo de campaña de sensibilización sobre este sector para concienciarles sobre los peligros del lavado de activos. En las respuestas al cuestionario que se les remitió, el COHEP expone que en términos generales considera que sus asociados conocen la normativa vigente en materia preventiva y la cumplen, aunque estima conveniente profundizar algo más en dicho conocimiento.

Por su parte, los representantes del Colegio de Abogados, que también participaron en el proceso de elaboración de la ENR, manifestaron, sobre su consideración de sujetos obligados, la necesidad de preservar el secreto profesional, considerando que la normativa preventiva en materia de LA/FT no puede obligarles a declarar contra sus clientes. Con carácter general, el Colegio de Abogados declaró que el colectivo sí cumplía con las obligaciones preventivas en esta materia, aunque ello no impide que haya despachos de abogados que se dediquen profesionalmente a asesorar a redes de delincuencia y crimen organizado para realizar actividades vinculadas con el LA/FT. Por último, a juicio del Colegio de Abogados, los profesionales del Derecho no deberían tener la condición de sujeto obligado. A este respecto cabe recordar que los abogados se encuentran entre las categorías de APNFD que no han sido convocados a registrarse en la URMOPRELAFT.

Otro de los colectivos de sujetos obligados que participaron en la ENR fueron los notarios. En Honduras no existe un colegio profesional específico para la función notarial en el que necesariamente tengan que estar acreditados para poder ejercer su actividad, aunque sí es preciso que estos profesionales estén agrupados en una entidad asociativa. La Unión de Notarios de Honduras es la única existente, tras haberse producido la integración en una sola de otras que existían anteriormente.

Según dicha asociación, los notarios no deberían tener la consideración de sujetos obligados ya que actúan como fedatarios públicos de actos particulares. No obstante, consideran que cumplen con sus obligaciones preventivas, pese a que el marco preventivo entonces vigente no lo consideraban adecuado. Igualmente, según consta en la ENR, de la participación de estos profesionales en su proceso de elaboración se deduce que los notarios carecían de conocimiento real de la normativa preventiva que les resultaba de aplicación, teniendo un muy escaso nivel de concienciación sobre su condición de sujeto obligado.

Aun cuando, como se ha indicado anteriormente, el marco normativo ha cambiado y ya existe un ejercicio de la función supervisora por parte de la URMOPRELAFT, lo cierto es que, a la vista del nivel de registro y de las contestaciones dadas al cuestionario, parece que persiste la falta de convencimiento de una parte importante de las APNFD de la necesidad de cumplir con el marco preventivo que se acreditó durante la ENR.

E. Conclusiones.

De lo expuesto en el presente capítulo, pueden extraerse las siguientes conclusiones.

- a) El nivel de cumplimiento formal de los APNFD con el marco normativo en materia preventiva es muy reducido, habiendo cumplimentado dichas obligaciones formales en su totalidad únicamente el 6.59% de los que presentaron solicitudes de inscripción en el Registro APNFD.
- b) Un elevado porcentaje de los sujetos obligados APNFD no están realizando solicitudes de inscripción, mostrando con ello falta de interés en incorporarse al marco preventivo.
- c) El grado de respuesta de los sujetos obligados a los cuestionarios remitidos fue del 41%, siendo más elevado entre las personas jurídicas y aquellos sujetos obligados que tienen mayores dimensiones y volumen de negocio. En cualquier caso, este bajo nivel de respuesta entre las APNFD que ya han dado pasos para cumplir con sus obligaciones formales resulta ilustrativo del escaso interés que muestran en esta materia.
- d) De las contestaciones a los cuestionarios se destacan los siguientes aspectos.

- ✓ Existencia de un elevado número de sectores con agentes económicos que mantienen relaciones con clientes extranjeros.
 - ✓ Ausencia de concienciación sobre la necesidad de aplicar medidas de prevención contra el LA/FT.
 - ✓ Falta de percepción de que las actividades y profesiones que desarrollan entrañan riesgo de ser utilizadas para el LA/FT.
 - ✓ Grado de cumplimiento dispar con el marco preventivo y en función del tipo de sujeto obligado. No obstante, en términos generales, no se realizan evaluaciones del riesgo asociado a la actividad que desarrollan, que constituyen la piedra angular del marco preventivo aprobado por Honduras.
 - ✓ Dificultad para comprender la naturaleza y alcance del marco preventivo en materia de LA/FT.
 - ✓ Percepción de que Honduras puede ser utilizado para cometer delitos de LA/FT, aunque con intensidad diferente en función del sujeto obligado que contesta.
- e) No parece que los sujetos obligados estén cumpliendo desde el punto de vista material con las prescripciones del marco preventivo, aun cuando se hayan inscrito en el Registro APNFD.
- f) Esta situación de falta de conciencia se acentúa más en el caso de los profesionales del Derecho, cuyos representantes gremiales manifestaron sus dudas sobre la justificación y conveniencia de que deban estar sometidos a este régimen. De hecho, hasta la fecha no han sido llamados a registro el colectivo más numeroso de estos profesionales, constituido por los abogados.

VII. CAPACIDAD INSTITUCIONAL DE LAS AUTORIDADES HONDUREÑAS PARA EJECUTAR LAS COMPETENCIAS EN ESTA MATERIA.

Uno de los aspectos relevantes para este trabajo es conocer la capacidad que tiene la URMOPRELAFT para desempeñar las funciones que le asigna la normativa y, al mismo tiempo, valorar como se están desarrollando las actividades. Para ello en el presente capítulo se analizarán estos aspectos, destacando aquellas circunstancias que puedan resultar más relevantes para la finalidad de la consultoría.

A. Medios de que dispone la URMOPRELAFT.

Según se ha expuesto y contempla la normativa, la URMOPRELAFT se configura como la unidad administrativa clave para impulsar y velar por el cumplimiento del marco preventivo por las APNFD. Sus funciones van desde el impulso de la regulación hasta la supervisión de los sujetos obligados, pasando por la gestión del Registro APNFD y la resolución de consultas. Esta unidad está integrada en la CNBS, formando parte de ella. Atendiendo a sus amplias competencias, de su correcto funcionamiento depende en gran medida la inserción de los sujetos obligados en el marco preventivo.

Para el ejercicio de sus competencias, la URMOPRELAFT cuenta con el siguiente personal:

- Un Jefe de Departamento.
- Un Especialista en Registro.
- Un Especialista en Supervisión.
- Cinco Analistas de inteligencia Financiera.
- Un Oficial de Información Financiera (auxiliar de Servicios Generales).

Además de ello, como se ha acreditado a lo largo del trabajo de consultoría, la URMOPRELAFT cuenta con medios tecnológicos e informáticos capaces de almacenar y explotar los datos. De hecho, la inscripción en el Registro APNFD y la comunicación con los sujetos obligados se realiza vía web, lo que facilita la transmisión de datos y documentación.

Con respecto a los medios humanos, aun cuando se desconocen las funciones específicas atribuidas a cada uno de estos funcionarios, se supone que, atendiendo a su denominación, una de las personas liderará el proceso de registro y otra los procesos de supervisión, sirviendo los cinco analistas de apoyo a las funciones que

realizan. Estas actividades se realizarían bajo la coordinación del Jefe de Departamento.

A la vista de las funciones que tiene asignada la unidad no parece que sea un personal suficiente para poderlas ejercitar adecuadamente. Es probable que, entre otras razones, esta falta de personal sea uno de los motivos de retraso en la llamada a registro de los diferentes sujetos obligados. Como ya se ha tenido ocasión de exponer, el procedimiento de inscripción consta de diferentes trámites y comprobaciones, lo que ralentiza su tramitación. Según indica la URMOPRELAFT, el mayor tiempo empleado en la materialización del trámite de registro depende del sujeto obligado en los casos en los que le falta cumplimentar un requisito.

El hecho de que no se haya hecho efectiva la figura del Gestor de Registro ajeno a la URMOPRELAFT, supone que estas funciones tengan que ser asumidos por el personal de la propia unidad. Sin duda alguna esta situación incrementa la carga de trabajo de la unidad, ya de por sí bastante elevada teniendo en cuenta que también debe ejecutar funciones regulatorias y supervisoras. De acuerdo con ello, se estima que la dotación de medios humanos no es la que se requeriría para ejecutar de manera satisfactorias las funciones que la URMOPRELAFT tiene asignadas.

B. Cumplimiento de la función de registro.

Sobre este aspecto no se considera necesario incidir en exceso, por cuanto ya fue explicado en el capítulo correspondiente al grado de cumplimiento de los sujetos obligados, cuyo contenido debería darse por reproducido. Únicamente debe destacarse la poca efectividad en la inscripción en el Registro APNFD, que parte obedecerá a la poca voluntad de los sujetos obligados, pero también podría ser consecuencia de la falta de impulso para ello. Lo cierto es que desde que se inició en 2017 el llamamiento de sujetos obligados a inscribirse en el Registro APNFD solamente un 6.59% (229 sujetos obligados) de los que han presentado solicitud de inscripción cuentan con PC aprobado y, por tanto, han cumplimentado todos los trámites formales que se les requiere. Incluso hay sujetos obligados que, como ya se expuso, pese a estar incluidos en categorías que han sido llamadas a inscribirse, manifiestan no haberlo sido, figurando como registrados, aunque esta circunstancia pudiera obedecer a la falta de comprensión del propio cuestionario. Esto puede deberse a una falta de interés del sujeto obligado en comprender el concepto y contenido de sus obligaciones

o, quizás, a que la comunicación de la URMOPRELAFT no ha cumplido con los objetivos que tenía inicialmente previstos.

En cualquier caso, y a la vista de los resultados mejorables del proceso de inscripción, podría ser el momento de reflexionar sobre el sistema seguido y analizar la manera de agilizarlo. Es cierto que con el procedimiento vigente se garantiza que el sujeto obligado inscrito cumple desde el punto de vista formal con todos los requisitos para ello, pero esta tardanza en ejecutar el proceso supone que se está dejando fuera del marco preventivo a un número ingente e indeterminado de sujetos obligados entre los llamados a registro que no han finalizado su inscripción y los que pertenecen a categorías que no han sido objeto de llamamiento. Por tanto, quizás sea procedente implantar medidas que incrementen la agilidad en el proceso de registro o bien de replantearse o reconducir el modelo actualmente vigente.

C. Ejercicio de la función de supervisión.

Como ya se expuso en el capítulo correspondiente, la URMOPRELAFT es el órgano competente en materia de supervisión. A modo de resumen, es preciso indicar que la normativa establece que la actividad supervisora estará basada en los riesgos, procediendo a evaluar el grado de cumplimiento de los sujetos obligados con el marco preventivo. Esta evaluación se puede hacer in situ o extra situ. Cuando se detecta una falta de cumplimiento, los sujetos obligados deben presentar un Plan Inmediato de Acciones Correctivas, mediante el cual se procede a corregir las posibles deficiencias que se hayan detectado en el grado de seguimiento de las medidas preventivas. Aun cuando no se ha proporcionado información pormenorizada sobre la modalidad más habitual para ejercer la función de supervisión, todo indica que el sistema utilizado es el de supervisión extra situ, ya que la in situ se encuentra en fase de pruebas.

La URMOPRELAFT ha proporcionado información sobre la forma en como está cumpliendo esta función que le atribuye la normativa. A continuación, se transcribe un cuadro en el que se puede observar la actividad realizada en este campo, se supone que desde que comenzó a ejercer las funciones de supervisión tras la aprobación del RAPNFD.

Subsector	Cantidad Seguimientos
Apuestas electronicas (Kioskos Malls)	1
Arrendamiento Automóviles	3
Arrendamiento de Bienes Raíces	7
Arrendamiento naves aéreas	2
Casinos: Ruletas / Tragamonedas / Baraja / dados	19
Compra / Venta y/o Arrendamiento de Bienes Raíces	32
Compra/Venta Automóviles Nuevos	7
Compra/Venta Automóviles Nuevos/Seminuevos	3
Compra/Venta Automóviles Usados	7
Personas Jurídicas Prestamistas No Bancarios	19
Servicio de Blindaje Vehículos / Inmuebles	1
Servicios de courier terrestre, aéreo y marítimo	5
Total general	106

Según estos datos, la URMOPRELAFT ha desarrollado un total de 106 actuaciones de seguimiento, por utilizar su terminología. Estas actuaciones consisten en la verificación del grado de cumplimiento del PC por parte de los sujetos obligados. Teniendo en cuenta que el número de PC aprobados ha ascendido a 229, esto supone que han sido objeto de supervisión el 46.28% de los sujetos obligados que han cumplido formalmente con sus obligaciones preventivas. Este porcentaje se considera muy elevado, máxime teniendo en cuenta que el contenido de estos PC ya había sido previamente aprobado por la URMOPRELAFT. Como se expuso anteriormente, la actividad supervisora se centra, a través de cuestionarios, en obtener información sobre como declara el sujeto obligado que está cumpliendo su PC, sin extender su ámbito de actuación a aquellos sujetos obligados que no han solicitado su inscripción en el Registro APNFD.

Estas actuaciones supervisoras se encuentran cada una de ellas en una situación diferente, a tenor de la información proporcionada por la URMOPRELAFT. En concreto, el estado de tramitación de estas actuaciones es el siguiente:

Estado	Cantidad Seguimientos
Para Completar	45
Completado	31
Cancelado	29
En Correcciones	1
Total general	106

De estos datos se desprende que han finalizado un total de 31 actuaciones de supervisión, encontrándose otras 45 en fase de tramitación. Se desconoce que se entienda por cancelada, aunque se supone que se trata de aquellos procedimientos que en su día se iniciaron y que posteriormente fueron cerrados previamente a su conclusión administrativa con una resolución. Las consecuencias de estas actividades de supervisión no se especifican, si bien se supone que habrán concluido con el refrendo de la URMOPRELAFT o con la formulación de unas acciones correctoras, tal y como se expuso en el capítulo correspondiente.

En ningún caso el ejercicio de esta actividad parece que haya concluido con la imposición de sanciones, debido a que, como ya se ha expuesto, no ha sido todavía aprobado el reglamento de sanciones. Esta situación, además de no corresponderse con los estándares internacionales, no fomenta el cumplimiento, por cuanto el sujeto obligado no percibe las consecuencias negativas de un supuesto incumplimiento.

D. Conclusiones.

Teniendo en cuenta lo expuesto en este capítulo, se considera conveniente formular las siguientes conclusiones, alguna de las cuales pudiera ser reiterativa con las ya expuestas anteriormente referidas al marco normativo que regula las funciones de la URMOPRELAFT.

- 1) No parece que la URMOPRELAFT cuente con una dotación adecuada de medios humanos para cumplir las funciones que le encomienda la normativa vigente.
- 2) Como consecuencia de esta falta de personal y de la imposibilidad de contar con la colaboración de los Gestores de Registro los procesos de análisis de las solicitudes de inscripción y los posteriores de aprobación del FC y del PC se ven dilatados en el tiempo.
- 3) Se considera conveniente modificar el sistema vigente de registro para imprimirle celeridad que permita una mayor incorporación de APNFD al marco preventivo o, al menos, introducir medidas que faciliten la introducción en el cumplimiento de un mayor número de sujetos obligados.

- 4) La actividad supervisora se centra única y exclusivamente en los sujetos obligados que ya han presentado y tiene aprobado su PC. No se contempla, porque la normativa no reconoce tal posibilidad, la realización de supervisiones a aquellos potenciales sujetos obligados que, habiendo sido convocados a registro, no han presentado su solicitud de inscripción.

- 5) La actividad supervisora, al centrarse en los sujetos obligados con PC aprobado por la propia URMOPRELAFT, no parece que sea lo suficientemente necesaria debido a que se realiza mediante cuestionarios. Quizás sería conveniente reorientar este sistema de supervisión a uno que dé prioridad al cumplimiento práctico de las medidas y que analice como se están ejecutando los procedimientos preventivos y, en cualquier caso, que permita realizar actuaciones sobre sujetos obligados que no están inscritos en el Registro APNFD.

- 6) La imposibilidad de imponer sanciones implica carecer de una herramienta útil para poder incentivar el cumplimiento.

VIII. RIESGOS ESPECÍFICOS QUE AFECTAN A LAS APNFD: INCIDENCIA DE LOS RIESGOS GENERALES E IDENTIFICACIÓN DE VULNERABILIDADES.

Sobre las diferentes categorías de APNFD hondureñas inciden una serie de riesgos que derivan tanto de sus diferentes naturalezas y actividades como del hecho de que desarrollen sus actuaciones en un país en el que actúan unas amenazas y vulnerabilidades específicas. En consecuencia, los riesgos que condicionen la actividad de las APNFD en Honduras van a ser la resultante de ambas circunstancias. Para ello, a continuación, se exponen los riesgos que en esta materia se han identificado, partiendo de la exposición de los que, incidiendo sobre el país, tienen repercusión en las APNFD para posteriormente centrarnos en los vinculados específicamente con las actividades que desarrollan. Igualmente, se reflejan las conclusiones a las que llegó la ENR sobre la utilización de las APNFD para actividades de LA/FT, identificando diferentes circunstancias que coadyuvarían a ello. Por último, se identifican las vulnerabilidades detectadas en las APNFD de Honduras, valorando las consecuencias que tiene para que las amenazas se conviertan en realidad.

Con carácter previo a comenzar esta explicación, se considera necesario recordar la naturaleza heterogénea de las APNFD, bajo cuya denominación se agrupan un amplio número de categorías dedicadas a finalidades diferentes. Esta realidad hace difícil concretar los riesgos específicos de todas ellas en un estudio de estas características. Por ello, el procedimiento que se ha seguido consiste en identificar los riesgos comunes a todo el conjunto de APNFD para, posteriormente, realizar el mismo proceso con aquellas categorías de sujetos obligados más significativas a las que afectan riesgos concretos con mayor intensidad.

A. Descripción de los riesgos generales del país.

Como ya se ha indicado, el proceso de elaboración de la ENR de Honduras finalizó en 2015, sin que hasta la fecha se haya efectuado una actualización de su contenido. Atendiendo a esta situación, debe considerarse que la definición de riesgos que contiene mantiene su vigencia. En la ENR se identificaron una serie de riesgos que podrían resumirse en los siguientes:

- Existencia en Honduras de elevados índices de criminalidad: Alto grado de violencia y presencia de crimen organizado.

- Existencia de actividades de corrupción pública.
- Ubicación del país en la zona de tránsito de la droga.
- Situación de los países del entorno de Honduras.

La ENR también identifica y expone un conjunto de vulnerabilidades, que están relacionadas con circunstancias objetivas del país, su situación económica, su institucionalidad o el grado de desarrollo y de cumplimiento por parte de las autoridades del marco de prevención y lucha contra el LA/FT. Entre estas la ENR identifica como elementos que inciden sobre los riesgos las carencias en el cumplimiento del marco preventivo por parte de los sujetos obligados. El nivel de cumplimiento es más elevado en los sujetos obligados financieros, pero en las APNFD dichas carencias se veían acentuadas por la entonces reciente aprobación de la normativa reguladora y a la falta de cultura de cumplimiento.

Este escenario, en el que se llamaba igualmente la atención sobre la falta de concienciación con respecto al financiamiento del terrorismo, configura un país con un riesgo elevado de LA/FT que incide sobre diferentes ámbitos, incluida la actividad de las APNFD.

B. Contenido de la ENR referido a los riesgos de LA/FT de las APNFD.

La ENR se refiere en numerosas ocasiones a la situación de las APNFD con respecto a los riesgos de LA/FT que inciden sobre ella y a la forma en cómo podrían estar instrumentándose para cometer estos delitos. En algunos casos estas referencias se realizan de manera genérica y en otras de forma específica para determinadas categorías de APNFD.

Una de las cuestiones que apuntó la ENR fue la falta de supervisión de las APNFD en materia de LA/FT, ya que, aunque existía formalmente un organismo encargado de dicha actividad, en realidad no se estaba ejerciendo. Actualmente esta carencia ha sido paliada en parte, ya que la URMOPRELAFT tiene encomendadas estas funciones, aun cuando, como se ha indicado anteriormente, no se están cumpliendo de manera efectiva. Por ello, se obvian en el presente Informe, por considerarlas solventadas en los términos descritos en la ENR, las referencias que dicho documento hace a la ausencia de supervisión.

A continuación, se proceden a exponer las aseveraciones que contiene la ENR referidas a diferentes situaciones o circunstancias detectadas en el país que incrementan el riesgo en las APNFD de ser utilizadas para el LA/FT, así como aquellas menciones a que categorías de estos sujetos obligados serían más proclives a ser instrumentados para estas actividades.

1. inexistencia de medidas restrictivas para la circulación de efectivo y de divisa extranjera en el país.

La ENR señala las debilidades de los controles en frontera, que se muestran incapaces de controlar el movimiento de dinero en efectivo procedente de otros países, lo que facilita la entrada y circulación por Honduras de capitales que pudieran tener procedencia ilícita. A esta circunstancia hay que añadir el hecho de que Honduras se encuentra ubicada en las rutas de la droga, contando con grupos de criminalidad organizada asentados en su territorio. Estos elementos hacen más probable que el país sea un foco de atracción para el dinero ilícito y, con ello, del lavado de activos.

La inexistencia de controles internos dirigidos a supervisar el movimiento de dinero dentro del territorio nacional y, por tanto, carecer de posibilidad de penalizarlos, permite que Honduras se convierta en un refugio de fácil acceso para los rendimientos de la comisión de delitos, tanto para su traslado hacia otras zonas como para su instalación y lavado en el país. Por otra parte, la utilización de divisas extranjeras en el tráfico mercantil hondureño parece estar aceptada, a lo que ayuda el hecho de que existan numerosas casas de cambio incluidas en la economía informal que operan fuera del control administrativo. Esta situación se ve acentuada por el hecho de que determinados países de la región (como es el caso de Guatemala y México) han establecido limitaciones claras en este sentido, afectando estas restricciones en el sentido de propiciar el flujo de estas cantidades hacia Honduras. De la misma manera, la falta de cumplimiento de los APNFD del marco preventivo (que en este caso se traduce en la aceptación de transacciones en efectivo por elevadas cuantías) también contribuye a la llegada de dinero del extranjero y a su utilización en el país.

Esta afirmación que contiene la ENR se ve respaldada por las aportaciones realizadas durante el proceso de elaboración de dicha evaluación por la Mesa de Trabajo de

Regulación, Supervisión y Sanción¹¹. Este grupo de trabajo identificó como un hecho constatado el elevado movimiento dentro de Honduras de dinero en efectivo tanto nacional como extranjero, lo que, junto con la carencia de normas que regulen el depósito de billetes en el sistema financiero y la inexistencia de políticas destinadas a frenar esta circulación, propicia las actividades de lavado. Otra de las aportaciones se refirió a la existencia de un mercado negro de divisas que favorece la circulación de moneda extranjera proveniente del narcotráfico, implicando, además de las actividades de lavado, la distorsión del precio real de dicha moneda.

Por su parte, también se indicó que el cambio de divisas informal, propiciado por la proliferación de moneda extranjera y por la ausencia de control sobre estas actividades por las autoridades y por el propio sistema financiero en lo que afecta a las transacciones que realizan, es susceptible de ser utilizado como un instrumento para el lavado de activos en el país. En el mismo sentido, otra aportación de las realizadas por esa Mesa de Trabajo llama la atención respecto de la falta de control sobre el mercado informal de divisas, facilitando su utilización para actividades de lavado en detrimento de los servicios que prestan los agentes cambiarios autorizados e impidiendo el conocimiento sobre las cantidades reales de moneda extranjera que circula en el país. Igualmente, la Mesa de Trabajo indicó que no existe un marco específico para regular el uso y control de transacciones realizadas con moneda extranjera en efectivo, siendo éste un elemento que favorece su lavado, sobre todo en el sector de bienes raíces.

Tras el análisis realizado sobre esta cuestión, las conclusiones a las que llega la ENR son las siguientes:

- a) En Honduras no existe control sobre el movimiento de dinero en efectivo dentro del territorio nacional. Este hecho, junto con la debilidad de los controles en frontera, la ubicación del país en la ruta de la droga, el asentamiento de grupos de criminalidad organizada y las medidas restrictivas en otros países vecinos, incentiva la proliferación de dinero ilícito.
- b) La utilización habitual de moneda extranjera en las transacciones que se realizan en el país y la ausencia de aplicación del marco preventivo por

¹¹ Uno de los grupos de trabajo sectoriales constituidos en el proceso de elaboración de la ENR para colaborar en la identificación de riesgos, integrado por las siguientes instituciones: CNBS (Superintendencias de Bancos, Financieras y Asociaciones de Ahorro y Préstamo, de Valores y otras Instituciones Financieras y de Seguros y Pensiones y Gerencia de Estudios), CNBS/UIF, Superintendencia de Sociedades Mercantiles y Dirección Ejecutiva de Ingresos.

parte de sectores de APNFD con especial atractivo para el lavado (por ejemplo, bienes raíces) facilitan la comisión de este delito en Honduras.

- c) Existe un mercado informal de cambio de divisas que es susceptible de ser utilizado para el lavado de dinero, a la vez que provoca distorsión en el sistema cambiario, sin que las autoridades tengan control sobre ello.

2. Elevado grado de informalidad económica en el país.

La ENR detecta que en Honduras un elevado número de agentes económicos está prestando servicios sin cumplir con sus obligaciones jurídicas, tributarias o sociales. Esta circunstancia ya se expuso en el presente Informe al abordar las características de las APNFD. Esta situación de informalidad puede ser aprovechada por redes de delincuencia organizada para mover y enmascarar cantidades de dinero procedentes de la comisión de delitos, además de propiciar, debido al subempleo que genera, una necesidad entre las personas que se dedican a ella de complementar sus rentas mediante otras vías. Estas consecuencias fueron puestas de manifiesto en el proceso de elaboración de la ENR, siendo múltiples los participantes en dicho proceso que identificaron a la economía informal como uno de los elementos de riesgo que debía afrontar el país a la hora de luchar contra el LA/FT.

Con carácter general, entre los problemas que se derivan de una situación en la que la economía informal desempeña un importante papel se pueden enumerar los siguientes:

1. Merma de ingresos públicos por no existir tributación por las rentas obtenidas por estas actividades.
2. Desestructuración del esquema productivo del país, en el que la atomización de actores impide generar economías de escala.
3. Ausencia de supervisión prudencial sobre las actividades que se realizan, actuando sin sujeción a regulación alguna en ninguno de sus aspectos.
4. Debilidad del mercado laboral, en el que una parte importante de mano de obra no percibe ingresos suficientes y carece de protección social.
5. Opacidad en las relaciones comerciales y mercantiles, desconociendo el origen de las mercancías ni los procesos de formación de precios.

6. Incremento de la circulación del dinero en efectivo, no utilizando medios de pago que están vinculados a instituciones financieras.
7. Inclusión financiera deficiente o poco implementada.
8. Inexistencia de datos estadísticos fiables sobre estas actividades, dificultando cualquier tipo de programación o proyección económica que se pretenda realizar sobre la evolución del país y la planificación de políticas públicas.

De forma más concreta, la ENR refleja que la Mesa de Trabajo de Regulación, Supervisión y Sanción identifica a la economía informal como una vulnerabilidad, definiéndola como un conjunto de actividades económicas que eluden la regulación legislativa y que, por tanto, no están sujetas al control fiscal y contable del Estado ni participan en los circuitos estadísticos. Generalmente, estas actividades no cumplen con características propias de una economía formal, careciendo de una estructura jurídica y empresarial formal, manteniendo relaciones laborales precarias, sin establecer modelos de división del trabajo, y no emplean tecnologías modernas. La consecuencia que reseñan de todo ello es que este sector presenta un elevado riesgo porque, al no estar regulado, permite el acceso al mismo de capitales que pudieran tener origen ilícito, lo que le hace atractivo a efectos del lavado.

Por su parte, la Mesa de Trabajo de Investigación, Persecución y Enjuiciamiento¹², según refleja la ENR, señala como vulnerabilidad la utilización de los operadores de economía informal (junto con las APNFD) para dar apariencia de legalidad a las actividades de grupos delictivos, debido, fundamentalmente, a la ausencia de control sobre sus actividades y a la inexistencia de un organismo regulador de las mismas. Además de la generación de una economía débil y frágil, citan como consecuencia de esta realidad la posibilidad de lavado de dinero a través de estas actividades fuera de control.

Las conclusiones a las que llega la ENR con respecto a la incidencia de la informalidad sobre el LA/FT son las siguientes:

- a) Honduras es un país con un elevado porcentaje de economía informal, que supera al sector formalizado y que emplea al 45% de la población activa del país.

¹² Constituida por representantes de la UIF, Secretaría de Seguridad, Secretaría de Defensa Nacional, Secretaría de Interior y Población, Dirección Ejecutiva de Ingresos, Fiscalía Especial contra el Crimen Organizado, Unidad de Apoyo a las Comisiones Interinstitucionales de Justicia y Procuraduría General de la República.

- b) La existencia de este sector provoca, entre otras consecuencias, debilidad en la economía del país, desestructuración del mercado laboral y elusión fiscal.
- c) La economía informal está asociada al movimiento de cantidades de dinero en efectivo, lo que puede ser aprovechado, junto con la opacidad asociada a estas actividades, para la introducción del crimen organizado con el objetivo de lavar su dinero.

3. Falta de regulación prudencial, seguimiento y control sobre determinados tipos de APNFD.

En Honduras, como en otros países, bajo el paraguas de APNFD se integran una pluralidad de sujetos obligados, cuyos nexos comunes, como ya se ha expuesto, son los de no realizar actividades financieras y poder ser susceptibles, por sus características, de ser instrumentalizado para actividades de LA/FT. En unos casos esa instrumentación se deberá a que se trata de sectores en los que el pago de servicios o bienes en efectivo es algo usual, mientras que en otros el motivo fundamental vendrá dado por la apariencia de legitimidad que dichas actividades o profesiones proporcionan a las operaciones en las que participan.

La ENR refleja que, con carácter general, en todos los países la mayoría de las APNFD no son objeto de regulación ni de seguimiento de su actividad, lo que no debería ser un elemento de distorsión teniendo en cuenta que muchas de ellas prestan sus servicios en el ámbito privado sin que se requiera título habilitante alguno para ello¹³. No obstante, para la ENR, en Honduras esta situación tiene unas consecuencias negativas importantes debido a que en el país concurren unos determinados factores:

- a) Preponderancia de la economía informal sobre la formal, lo que implica que una elevada proporción de operadores económicos se encuentran fuera del control tributario y de otros similares de carácter primario, complicando cualquier actividad de regulación que se quiera ejercer sobre ellos.
- b) Debilidad del ejercicio de la regulación sobre profesiones y actividades que habitualmente son objeto de reglamentación, como es el caso de los abogados

¹³ No obstante, existen otras, como los notarios, abogados y casinos, que precisan de título habilitante para su ejercicio y que, además de ello, están sometidas a supervisión prudencial, aunque según refleja la ENR no tenga la intensidad deseada.

y notarios (durante el proceso de elaboración de la ENR representantes de la Unión de Notarios de Honduras reconocieron que se desconocía el número exacto de notarios que ejercen en Honduras, existiendo profesionales que realizan estas funciones sin estar habilitados para ello por la Corte Suprema de Justicia).

- c) Existencia de importantes riesgos en las actividades que desempeñan estos sujetos obligados debido a su utilización por grupos de criminalidad organizada asentados en el país.

Estos elementos harían especialmente vulnerables determinadas actividades y operadores de los incluidos en el conjunto de APNFD más proclives a ser utilizadas para la comisión de estas actividades criminales. Por ello, en la ENR se llama la atención sobre la ausencia de regulación y de supervisión prudencial de los APNFD en general y de algunas categorías en particular como un elemento que podría favorecer su utilización para el LA/FT, especialmente teniendo en cuenta que Honduras es un país con un alto nivel de economía informal.

4. Sectores de riesgo que se identifican en la ENR.

En diferentes partes de la ENR se aporta información sobre las categorías de sujetos obligados APNFD que se han identificado con mayor riesgo de ser utilizadas para el LA/FT, siendo las más relevantes las siguientes:

- a) Gestión de bienes raíces, en sus variantes de compraventa, promoción y construcción: Es un sector en el que habitualmente se utilizan medios de pago en efectivo, sin que existan medidas de control sobre ello.
- b) Compraventa de metales y piedras preciosas: Es una actividad en la que, además de servir de valor refugio en épocas de crisis, se utilizan frecuentemente pagos en efectivo.
- c) Abogados, notarios y contadores: Se trata de profesiones cuyos servicios son requeridos a los efectos de dar apariencia de legitimidad a negocios jurídicos o actividades que esconden actuaciones ilícitas.
- d) Compra de vehículos automotores: Las compras se realizan en metálico sin que dicha circunstancia llame la atención.

El denominador común de la práctica totalidad de estas actividades identificadas como de riesgo es el manejo de dinero en efectivo en las transacciones que realizan, lo que las hace especialmente atractivas para introducir en el tráfico mercantil importantes cantidades de dinero ilícito. En el caso de los profesionales del Derecho y contadores, su característica más relevante es su capacidad para atribuir una apariencia de legalidad a negocios ilícitos.

Al margen de estos sujetos obligados identificados como de riesgo, la ENR llama la atención sobre la posibilidad de que otros agentes económicos puedan ser utilizados para el LA/FT mediante el control de su actividad. En concreto, la ENR cita los casinos y el sector hotelero como actividades que pueden ser utilizadas por sus gestores o dueños para actividades de LA/FT. La fórmula que se utilizaría consistiría en realizar pagos reales por servicios que no se han prestado, lo que permitiría introducir en el tráfico mercantil rendimientos de procedencia ilícita.

5. Tipologías identificadas en la ENR que involucren a las APNFD.

Aun cuando la ENR no tenga por objetivo la descripción de tipologías, sí incluye alguna referencia a las que se han podido detectar en las que se hayan visto implicados sujetos obligados. En lo que respecta a las APNFD, la ENR describe un caso paradigmático de corrupción pública acaecido en Honduras en 2014 y que tuvo como protagonista al Instituto Hondureño de Seguridad Social. De esta institución se detrajeron fondos mediante licitaciones públicas con cuantías muy elevadas que no se correspondían con la realidad de los bienes o servicios contratados, generando un enriquecimiento ilícito. Entre las tipologías utilizadas para legitimar estos rendimientos ilícitos se encuentra la compra de bienes raíces y de vehículos de alta gama, sin que los vendedores de estos productos, sujetos obligados en materia de LA/FT, fueran capaces de detectarlo. También se detectó la utilización para estas operaciones de sociedades interpuestas autorizadas por notarios, sin que tampoco se activasen señales de alerta.

En lo que respecta a la legitimación de fondos procedentes del narcotráfico, la ENR cita como vías para hacerlo la compra de bienes raíces o de explotaciones agropecuarias.

C. Amenazas y vulnerabilidades que inciden sobre las APNFD: Identificación de los riesgos.

A lo largo de esta exposición se han expuesto diferentes hechos y situaciones susceptibles de afectar a la integridad de las APNFD frente al LA/FT. Igualmente, se han descrito de manera genérica los riesgos en materia de LA/FT que afectan a Honduras según la ENR. En el presente apartado se recapitulará esta información, añadiendo además las vulnerabilidades que afectan a las APNFD que se han identificado durante la consultoría. Esta actividad permitirá identificar el escenario de riesgos que afrontan las APNFD.

La ENR identifica una serie de riesgos de carácter amplio que afectan al país en materia de LA/FT, los cuales se transcribieron con anterioridad, independientemente de que a posteriori se incida sobre ellos. Para su formulación se procedió, en primer lugar, a identificar y analizar las amenazas en materia de LA/FT, para continuar con la detección y estudio de aquellas vulnerabilidades que inciden sobre el país y que pueden contribuir a que las amenazas se conviertan en realidad. El siguiente paso fue la puesta en relación entre ambas, identificando para cada amenaza las vulnerabilidades que coadyuvaban a su materialización. Mediante esta operación se identificaron los riesgos, considerando como tales aquellas amenazas que, por su interacción con las vulnerabilidades, tenían probabilidades de materializarse.

Partiendo de las conclusiones de la ENR y de las obtenidas tras el análisis de la información recabada en el proceso de consultoría, se han podido detectar un conjunto de amenazas en materia de LA/FT con incidencia en las APNFD. La formulación es bastante amplia, incluyendo bajo su planteamiento una serie de acciones específicas susceptibles de afectar a las APNFD. La identificación y concreción de dichas acciones permite conocer el alcance real de estas amenazas en lo que a estos sujetos obligados respecta, facilitando el posterior proceso de identificación de riesgos. No obstante, si nos ceñimos a estas amenazas quizás obtendríamos un resultado un tanto reiterativo, ya que una parte de ellas tiene como consecuencia la generación de rendimientos ilícitos. Es el caso de la existencia de narcotráfico en el país por ser un país de tránsito de la droga hacia el norte o de elevados índices de criminalidad. Ambas amenazas tienen como efecto la generación de rendimientos ilícitos en el país que de alguna manera serán legitimados.

Por ello, se considera conveniente, partiendo de las amenazas detectadas y de la descripción de su alcance que se contiene en la ENR, realizar una descripción de los efectos que de ellas se derivarían. De esta manera se aportaría mayor simplicidad y

comprensión al proceso, distinguiendo entre rendimientos ilícitos procedentes de Honduras de aquellos generados en el extranjero. A partir de los efectos derivados de las amenazas se desglosarían las posibles acciones o consecuencias concretas susceptibles de incidir en las categorías que integran las APNFD, especificando, donde sea posible, que sectores concretos se verían más afectados.

1. Legitimación de fondos ilícitos generados en Honduras:

a) Amenazas de las que deriva:

- Existencia en Honduras elevados índices de criminalidad: Alto grado de violencia y presencia de crimen organizado.
- Ubicación del país en la zona de tránsito de la droga.
- Existencia de corrupción pública.

b) Acciones que involucran a los sujetos obligados.

- 1) Utilización de actividades económicas y profesionales donde sea habitual el uso de efectivo para insertar en el tráfico mercantil capitales ilícitos procedentes de la comisión de delitos en el país.
- 2) Ejecución de actividades de gestión inmobiliaria (promoción, construcción y venta) con rendimientos ilícitos procedentes del narcotráfico, de la corrupción pública y del crimen organizado nacional.
- 3) Instrumentación de los notarios, abogados y contadores para realizar actividades que den apariencia de legalidad a determinadas operaciones ilícitas.
- 4) Toma de control de negocios (casinos y hoteles, fundamentalmente) por parte de criminalidad organizada nacional para legitimar fondos ilícitos.

2. Legitimación de fondos ilícitos procedentes de fuera de Honduras.

a) Amenazas de las que deriva:

- Situación de los países del entorno de Honduras.

b) Acciones que involucran a los sujetos obligados.

- 5) Toma de control de negocios (casinos y hoteles, fundamentalmente) por parte de criminalidad organizada internacional para legitimar fondos ilícitos.
- 6) Ejecución de promociones inmobiliarias financiadas con fondos ilícitos procedentes del exterior.

- 7) Utilización de actividades económicas y profesionales donde se acepte el uso de divisas en efectivo para insertar en el tráfico mercantil capitales ilícitos procedentes del extranjero.

El resultado de este ejercicio arroja un total de siete acciones o consecuencias vinculadas con el LA/FT que inciden directamente en los sujetos obligados APNFD. Aun cuando algunas de estas acciones o consecuencias pudieran parecer reiterativas se considera conveniente mantener esta diferenciación por cuanto sobre ellas incidirán vulnerabilidades diferentes. Como puede observarse, no se incluye ninguna vinculada con el financiamiento del terrorismo o de la proliferación de armas de destrucción masiva. La razón para ello es que ni del estudio llevado a cabo en la consultoría ni del contenido de la ENR se concluye que pueda haber vinculación de estas categorías de sujetos obligados con los mencionados delitos.

Una vez conocidas las acciones o consecuencias sobre los sujetos obligados, el siguiente paso que procede realizar es el de identificar las vulnerabilidades vinculadas directamente a dichas categorías de sujetos obligados y a su actividad, contribuyendo a que las amenazas se hagan realidad. En este sentido, a lo largo del presente Informe se han identificado una serie de hechos y situaciones susceptibles de afectar a la integridad de estas categorías de sujetos obligados ante el LA/FT. Entre ellas no se incluyen otro tipo de vulnerabilidades que tiene un carácter más genérico y que afectan al conjunto del país (por ejemplo, las relacionadas con su posición geográfica o con sus características físicas), que serían objeto de valoración en una ENR. Precisamente la valoración de estas vulnerabilidades en la ENR es la que ha permitido identificar los riesgos que sirven de fundamento para la presente evaluación de riesgos. A continuación, se exponen las vulnerabilidades identificadas en el proceso de consultoría, las cuales, en mayor o menor medida, ya han sido relacionadas en el documento.

- a) Falta de cumplimiento de las APNFD con el marco preventivo en materia de LA/FT.
- b) Falta de concienciación entre las APNFD sobre los peligros del LA/FT.
- c) Complejidad del marco preventivo aplicable a las APNFD que dificulta su comprensión por los sujetos obligados y ralentiza su ejecución por la URMOPRELAFT.

- d) Ausencia de una supervisión efectiva sobre las APNFD en materia de LA/FT.
- e) Carencia de medios en la URMOPRELAFT que la permitan desarrollar sus funciones de manera óptima.
- f) Elevado grado de informalidad entre las actividades y profesiones que tienen la consideración de APNFD.
- g) Uso generalizado de efectivo tanto en moneda nacional como en divisas por parte de sujetos obligados APNFD.

Prosiguiendo con el procedimiento de identificación de riesgos anteriormente descrito, el siguiente paso consistiría en la puesta en relación de las vulnerabilidades con las acciones o consecuencias derivadas de las amenazas, de tal manera que se asignen a cada una de ellas los elementos que contribuirían a su materialización. El resultado que se ha obtenido con la ejecución de esta tarea es el que se expone a continuación, figurando las acciones derivadas de las amenazas ordenadas de mayor a menor intensidad atendiendo al número de vulnerabilidades sobre las que inciden:

- 1) Utilización de actividades económicas y profesionales donde sea habitual el uso de efectivo para insertar en el tráfico mercantil capitales ilícitos procedentes de la comisión de delitos en el país.
 - a) Falta de cumplimiento de las APNFD con el marco preventivo en materia de LA/FT.
 - b) Falta de concienciación entre las APNFD sobre los peligros del LA/FT.
 - c) Complejidad del marco preventivo aplicable a las APNFD que dificulta su comprensión por los sujetos obligados y ralentiza su ejecución por la URMOPRELAFT.
 - d) Ausencia de una supervisión efectiva sobre las APNFD en materia de LA/FT.
 - e) Carencia de medios en la URMOPRELAFT que la permitan desarrollar sus funciones de manera óptima.
 - f) Elevado grado de informalidad entre las actividades y profesiones que tienen la consideración de APNFD.
 - g) Uso generalizado de efectivo tanto en moneda nacional como en divisas por parte de sujetos obligados APNFD.

- 2) Ejecución de promociones inmobiliarias financiadas con fondos ilícitos procedentes del exterior.
 - a) Falta de cumplimiento de las APNFD con el marco preventivo en materia de LA/FT.
 - b) Falta de concienciación entre las APNFD sobre los peligros del LA/FT.
 - c) Complejidad del marco preventivo aplicable a las APNFD que dificulta su comprensión por los sujetos obligados y ralentiza su ejecución por la URMOPRELAFT.
 - d) Ausencia de una supervisión efectiva sobre las APNFD en materia de LA/FT.
 - e) Carencia de medios en la URMOPRELAFT que la permitan desarrollar sus funciones de manera óptima.
 - f) Uso generalizado de efectivo tanto en moneda nacional como en divisas por parte de sujetos obligados APNFD.

- 3) Ejecución de actividades de gestión inmobiliaria (promoción, construcción y venta) con rendimientos ilícitos procedentes del narcotráfico, de la corrupción pública y del crimen organizado nacional.
 - a) Falta de cumplimiento de las APNFD con el marco preventivo en materia de LA/FT.
 - b) Falta de concienciación entre las APNFD sobre los peligros del LA/FT.
 - c) Complejidad del marco preventivo aplicable a las APNFD que dificulta su comprensión por los sujetos obligados y ralentiza su ejecución por la URMOPRELAFT.
 - d) Ausencia de una supervisión efectiva sobre las APNFD en materia de LA/FT.
 - e) Carencia de medios en la URMOPRELAFT que la permitan desarrollar sus funciones de manera óptima.
 - f) Uso generalizado de efectivo tanto en moneda nacional como en divisas por parte de sujetos obligados APNFD.

- 4) Utilización de actividades económicas y profesionales donde se acepte el uso de divisas en efectivo para insertar en el tráfico mercantil capitales ilícitos procedentes del extranjero.
 - a) Falta de concienciación entre las APNFD sobre los peligros del LA/FT.

- b) Falta de cumplimiento de las APNFD con el marco preventivo en materia de LA/FT.
 - c) Ausencia de una supervisión efectiva sobre las APNFD en materia de LA/FT.
 - d) Carencia de medios en la URMOPRELAFT que la permitan desarrollar sus funciones de manera óptima.
 - e) Elevado grado de informalidad entre las actividades y profesiones que tienen la consideración de APNFD.
 - f) Uso generalizado de efectivo tanto en moneda nacional como en divisas por parte de sujetos obligados APNFD.
- 5) Instrumentación de los notarios, abogados y contadores para realizar actividades que den apariencia de legalidad a determinadas operaciones ilícitas.
- a) Falta de cumplimiento de las APNFD con el marco preventivo en materia de LA/FT.
 - b) Falta de concienciación entre las APNFD sobre los peligros del LA/FT.
 - c) Ausencia de una supervisión efectiva sobre las APNFD en materia de LA/FT.
 - d) Carencia de medios en la URMOPRELAFT que la permitan desarrollar sus funciones de manera óptima.
- 6) Toma de control de negocios (casinos y hoteles, fundamentalmente) por parte de criminalidad organizada nacional para legitimar fondos ilícitos.
- a) Falta de concienciación entre las APNFD sobre los peligros del LA/FT.
 - b) Ausencia de una supervisión efectiva sobre las APNFD en materia de LA/FT.
 - c) Carencia de medios en la URMOPRELAFT que la permitan desarrollar sus funciones de manera óptima.
 - d) Uso generalizado de efectivo tanto en moneda nacional como en divisas por parte de sujetos obligados APNFD.

La puesta en relación efectuada permite conocer de las amenazas y sus componentes cuales tienen más posibilidades de materializarse, configurándose como elementos de mayor riesgo para el sector. La intensidad del riesgo no es igual para todas las acciones que conforman las amenazas, dependiendo del número de vulnerabilidades asignadas a cada una de ellas. Teniendo en cuenta que el número de vulnerabilidades específicas identificadas han sido siete, que por debajo de dos debería considerarse un riesgo prácticamente inexistente y que es preciso reservar las valoraciones más elevadas para

aquellos riesgos con una incidencia más acentuada, podría realizarse la distribución del índice de riesgo en los cuatro siguientes tramos:

- Riesgo muy alto: Siete vulnerabilidades.
- Riesgo alto: Seis vulnerabilidades.
- Riesgo moderado: De cinco a cuatro vulnerabilidades.
- Riesgo bajo: De tres a dos vulnerabilidades.

Aplicando este criterio de clasificación a la asignación realizada, el resultado, en lo que respecta a una valoración de riesgos sería el que se refleja en el siguiente cuadro:

VALORACIÓN DEL RIESGO	DEFINICIÓN	VULNERABILIDADES ASOCIADAS
Muy alto	Utilización de actividades económicas y profesionales donde sea habitual el uso de efectivo para insertar en el tráfico mercantil capitales ilícitos procedentes de la comisión de delitos en el país.	7
Alto	Ejecución de promociones inmobiliarias financiadas con fondos ilícitos procedentes del exterior.	6
	Ejecución de actividades de gestión inmobiliaria (promoción, construcción y venta) con rendimientos ilícitos procedentes del narcotráfico, de la corrupción pública y del crimen organizado nacional.	
	Utilización de actividades económicas y profesionales donde se acepte el uso de divisas en efectivo para insertar en el tráfico mercantil capitales ilícitos procedentes del extranjero.	
Moderado	Instrumentación de los notarios, abogados y contadores para realizar actividades que den apariencia de legalidad a determinadas operaciones ilícitas.	4
	Toma de control de negocios (casinos y hoteles, fundamentalmente) por parte de criminalidad organizada internacional para legitimar fondos ilícitos.	

Este escenario de riesgos es el que, de acuerdo con el análisis realizado, las APNFD de Honduras tienen que afrontar en materia de LA/FT.

A ello habría que añadir el riesgo derivado del factor geográfico. Según la ENR, las zonas donde se da una mayor presencia de narcotráfico son Puerto Lempira, Trujillo y La Ceiba, ampliable a la costa caribeña. Por otra parte, las zonas con mayor presencia de criminalidad organizada son los departamentos de Cortés, Francisco Morazán, Atlántida y Yoro. En todas estas zonas se supone que se generará un mayor riesgo para las APNFD por ser más probable que circule dinero procedente de actos delictivos. Por lo que respecta específicamente a la promoción inmobiliaria, se identifican como zonas que incrementan el riesgo el área metropolitana y de San Pedro Sula, así como las zonas turísticas. Por tanto, la probabilidad de realizar las actividades identificadas como riesgos se incrementan en estas zonas.

IX. PROPUESTA DE UN PLAN DE ACCIÓN CON MEDIDAS A IMPLEMENTARSE.

A lo largo del presente Informe se ha descrito el escenario normativo aplicable a las APNFD, su grado de cumplimiento y las carencias que se presentan tanto en dicho cumplimiento como en el contenido del mencionado marco normativo.

Una vez cumplimentadas las anteriores fases, parece conveniente plantear posibles medidas que deberían ejecutarse por las autoridades para mitigar los riesgos derivados de la actividad de estas categorías de sujetos obligados. A continuación, se procede a su exposición, refiriéndose en primer lugar a la finalidad que persigue para después explicar su contenido y los elementos principales.

A. Implementación de medidas limitativas del uso de elevadas cantidades de efectivo tanto en moneda nacional como en divisas: Una de las situaciones detectadas en la ENR y que se ha considerado de riesgo es la utilización recurrente de pagos en efectivo en lempiras o en moneda extranjera, fundamentalmente en dólares. Este uso generalizado es susceptible de ser aprovechado para actividades de LA/FT, estando las APNFD que se dedican a la comercialización de bienes de elevado coste (inmuebles, vehículos, joyas...) las que más volumen de efectivo pueden recibir. Por ello, se considera conveniente articular algún tipo de medida a este respecto que prohíba el uso de efectivo a partir de una determinada cuantía. Con esta actuación se situaría en línea con otros países de la región que ya las han aplicado y evitaría que las divisas en efectivo de procedencia ilícita que no pueden utilizarse en dichos países ingresen a Honduras.

B. Revisión de las categorías de APNFD previstas en la normativa hondureña: En el presente informe se ha puesto de manifiesto que la relación de actividades y profesiones que se incluyen en el artículo 3 de la LAPNFD como sujetos obligados es sumamente heterogénea, a la vez que incluye designaciones que tiene carácter financiero o que se refieren a operaciones concretas. Esta concreción de sujetos obligados puede inducir a error sobre su alcance y contenido, además de obligar a cumplir con unas medidas preventivas a agentes económicos sobre los que no se acredita el riesgo de que sean utilizados para actividades de LA/FT. Por ello, sería conveniente proceder a su revisión para valorar la supresión de aquellas designaciones que reúnan alguna de las siguientes condiciones:

1. Se trate de una actividad financiera.

2. No sea una actividad o profesión, sino la realización de un determinado tipo de operación.
3. El motivo de su designación sea el de que remitan información que pueda ser relevante a efectos de LA/FT, sin que en realidad dicho sujeto obligado esté en riesgo de ser utilizado para estos delitos.

Al margen de ello, se aconseja que antes de una nueva designación como sujeto obligado de un agente económico se realice una valoración del riesgo de LA/FT asociado a la actividad o profesión que desarrolla.

C. Elaboración de un estudio que permita conocer el universo de sujetos obligados

APNFD: Como se ha indicado a lo largo del presente Informe, debido a que todas las categorías de sujetos obligados menos los casinos, notarios y abogados no precisan de licenciamiento prudencial para ejecutar su actividad, resulta difícil conocer cuántos agentes económicos que operen dentro de la formalidad tiene la consideración de APNFD. Esta situación impide conocer el dimensionamiento real y, con ello, sus características y el volumen de la actividad económica que desarrollan. A la vista de ello, se estima necesario poder obtener esta información, para lo cual se propone la realización de las siguientes actuaciones:

1. Solicitud al SAR y otros organismos públicos que tengan archivos de interés de información sobre las personas naturales o jurídicas que figuran inscritas en sus registros correspondientes y que realizan actividades que les calificarían como sujetos obligados.
2. Solicitud a las municipalidades de los permisos de operación otorgados a agentes económicos que estarían desarrollando actividades propias de las categorías de sujetos obligados APNFD.
3. Elaboración de una base de datos con la información obtenida.

D. Modificación del marco normativo preventivo aplicable a las APNFD para facilitar su aplicación

Una de las cuestiones que salió a la luz en la consultoría es la complejidad que supone para un elevado número de sujetos obligados cumplir con un marco preventivo tan minucioso como el hondureño. Resulta complicado para los agentes económicos carentes de medios proceder a elaborar su PC y las correspondientes evaluaciones de riesgos. Además de todo ello, estos sujetos obligados no alcanzan a entender los conceptos que maneja la normativa. Por ello,

una de las medidas que se considera conveniente realizar es modificar el marco normativo al menos en los siguientes aspectos:

1. Simplificar el proceso de inscripción en el Registro APNFD, de tal manera que se inicie cuanto antes la fase de cumplimiento.
2. Adecuar las exigencias en materia de cumplimiento a la realidad de cada sujeto obligado, modulándolas en función de criterios tales como su naturaleza jurídica, número de empleados o volumen de explotación.

E. Incentivación de la inscripción en el Registro APNFD de sujetos obligados y del cumplimiento en materia preventiva mediante el reforzamiento de la actividad de URMOPRELAFT: Esta medida, estrechamente relacionada con la anterior, se implementaría mediante la realización de las siguientes acciones:

1. Requerir directamente a los potenciales sujetos obligados que, de la información recabada, se considere que tienen tal consideración para que procedan a su inscripción.
2. Fortalecer de las capacidades de la URMOPRELAFT.
3. Requerir a los sujetos obligados inscritos, la presentación de los diferentes reportes que tiene que hacer sobre transacciones.
4. Comunicar a las APNFD sobre el contenido y alcance de las obligaciones que deben cumplir.
5. Realizar supervisiones selectivas enfocadas a elementos significativos de aquellas categorías de sujetos obligados que puedan ser menos proclives al cumplimiento.

F. Modificación del marco supervisor de la URMOPRELAFT: En el presente Informe se ha puesto de manifiesto que la capacidad de supervisión de la URMOPRELAFT no se considera adecuada para la importante función que tiene que cumplir. En concreto, las carencias que presenta se focalizan en la imposibilidad de poder realizar supervisiones a los potenciales sujetos obligados no inscritos y en la falta de medios para llevar a cabo esta actividad de manera efectiva. Al margen de ello también resulta relevante la imposibilidad de aplicar sanciones, pero eso será objeto de tratamiento en otra medida. Para ello, se propone la ejecución de las acciones que se relacionan a continuación.

1. Modificación del marco normativo que permita a la URMOPRELAFT realizar supervisiones a sujetos obligados que no han solicitado la inscripción en el Registro APNFD con la finalidad de motivar dicha solicitud.
2. Habilitar a la URMOPRELAFT para que pueda acceder, directamente o a través de la CNBS, a la información obrante en organismos públicos que precise para el ejercicio de su función supervisora.
3. Reforzar los medios dedicados a la función supervisora en la URMOPRELAFT, propiciando que en dicha función tenga cada vez más relevancia la que se realiza in situ.

G. Diseño y aplicación de un procedimiento sancionador, coercitivo y disuasorio:

Estrechamente relacionado con la existencia de un sistema de supervisión se encuentra el hecho de que las posibles infracciones detectadas tengan la correspondiente penalización. Hasta la fecha no se ha aprobado el reglamento de sanciones de la CNBS previsto en el marco normativo, lo que impide el castigo de infracciones.

La realización de sus funciones por los supervisores traerá como consecuencia la identificación de infracciones, lo que permitirá la imposición de sanciones. Ante la falta de previsiones sobre la forma de imposición y los tipos de sanciones que procedan, se considera necesario aprobar una regulación, del rango normativo que corresponda, que contemple los siguientes aspectos:

1. Tipificación de las infracciones, atribuyendo a cada una de ellas la correspondiente sanción, graduándolas en función de su gravedad.
2. Procedimiento que se debe seguir para la imposición de las sanciones, estableciendo a quien le corresponde la instrucción, los diferentes trámites que comprende y los derechos y obligaciones de las partes.
3. Órgano administrativo competente para imponer la sanción y recurso administrativos que, en su caso, procedan.

H. Incremento de la interlocución con el sector: Concienciación y capacitación al sector para el cumplimiento de sus obligaciones:

Tal y como se ha expuesto en el presente Informe, los sectores que integran las APNFD no son, en su mayor parte, conscientes de los riesgos que tienen de ser utilizados para actividades de LA/FT ni

tampoco tienen el conocimiento suficiente del marco preventivo que están obligados a cumplir. Esto deriva en un incremento del riesgo de ser instrumentados para la comisión de delitos y, al mismo tiempo, en la infracción del marco normativo que deben observar. Por otra parte, las asociaciones gremiales y colegiales de las categorías de sujetos obligados que cuentan con ellas no parece que tengan un interés en avanzar en estas cuestiones, habida cuenta de la falta de interés mostrada tanto en poner en marcha la figura del Gestor de Registro como en contestar a los cuestionarios remitidos.

Esta situación aconseja el establecimiento de un canal permanente de comunicación entre los representantes del sector y la URMOPRELAFT que persiga los siguientes objetivos:

1. Incrementar el conocimiento de las características y problemática de los sectores.
2. Establecer canales continuos de interlocución con las entidades y asociaciones gremiales de sujetos obligados.
3. Colaborar en la elaboración de normativa aplicable a las APNFD en materia de LA/FT con la finalidad de que se contemplen los diferentes aspectos de su actividad y sus exigencias se adecuen a la realidad de cada una de las categorías que se incluyen como APNFD.
4. Resolver las dudas que los agentes económicos puedan tener con respecto a las obligaciones a las que están sujetos y la forma de cumplirlas.
5. Identificar aquellas medidas preventivas que resulten más difícil de implementar a los sujetos obligados, con la finalidad de articular acciones formativas que permitan paliar estas carencias.
6. Elaborar guías de gestión para las categorías de sujetos obligados objeto de evaluación en las que se contemplen las diferentes situaciones de riesgo que se pueden presentar y la forma en cómo afrontarlas.
7. Concienciar a los sujetos obligados de los peligros que existen de ser utilizados para el LA/FT, así como capacitar a los gestores para diseñar y aplicar adecuadamente su marco preventivo.